

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN



**TESIS:
IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE VOTACIÓN EN LOS
CENTROS PREVENTIVOS PARA HOMBRES Y MUJERES DE
GUATEMALA**

DIANNA MÁRYLIN URÍZAR MARTÍNEZ

COBÁN, ALTA VERAPAZ, NOVIEMBRE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**

**TESIS:
IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE VOTACIÓN EN LOS CENTROS
PREVENTIVOS PARA HOMBRES Y MUJERES DE GUATEMALA**

**PRESENTADO AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE**

POR

**DIANNA MÁRYLIN URÍZAR MARTÍNEZ
CARNÉ: 200842199**

**COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, Y LOS
TÍTULOS PROFESIONALES DE ABOGADA Y NOTARIA**

COBÁN, ALTA VERAPAZ, OCTUBRE 2016

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR MAGNÍFICO

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE:	Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
SECRETARIO:	Ing. Geól. César Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTE DOCENTES:	Lcda. T.S. Floricelda Chiquin Yoj
REPRESENTANTE EGRESADOS:	Lic. Admón. Fredy Fernando Lemus Morales
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES:	Br. Fredy Enrique Gereda Milián PEM. César Oswaldo Bol Cú

COORDINADOR ACADÉMICO

Ing. Ind. Francisco David Ruiz Herrera

COORDINADOR DE LA CARRERA

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordóñez

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

COORDINADOR:	MSc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
SECRETARIA:	Lcda. Vasthi Alelí Reyes Laparra
VOCAL I:	Dr. Álvaro Enrique Sontay Ical
VOCAL II:	MSc. José Gerardo Molina Muñoz

REVISOR DE REDACCIÓN Y ESTILO

Lic. Francisco José Pop Ac

REVISOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

Lic. David Humberto González Casado

ASESOR

Lic. M.A. Domingo Humberto Alvarado Gómez



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 12 de Julio de 2016.

SEÑORES:

MIEMBROS DE LA COMISION DE TRABAJOS DE GRADUACION
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE –CUNOR-
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Respetable Comisión:

Me es muy honroso dirigirme a ustedes con el objeto de emitir dictamen como asesor de tesis de la Bachiller **Dianna Márylin Urizar Martínez**, número de carné dos mil ocho cuarenta y dos mil ciento noventa y nueve (200842199), quien ha desarrollado el tema: **“IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE VOTACIÓN EN LOS CENTROS PREVENTIVOS PARA HOMBRES Y MUJERES DE GUATEMALA”**; para optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos de Abogado y Notario; y sobre el cual me permito dictaminar lo siguiente:

Primero: El trabajo de investigación realizado demuestra el gran esfuerzo de la autora en la elaboración del mismo, pues no se trata simplemente de una monografía escueta y superficial sobre un tema particular, sino que abarca aspectos técnicos, fácticos, doctrinarios-jurídicos y fundamentalmente lo atinente al Derecho Comparado, con lo cual se procura presentar un panorama amplio sobre la importancia de la implementación de dichos Centros de Votación, y de esa cuenta los privados provisionalmente de libertad, puedan dentro del derecho constitucional de igualdad, emitir el sufragio.

Segundo: La Metodología utilizada en el presente trabajo de investigación, es del método científico; como herramientas se ha auxiliado de doctrina, legislación nacional y derecho comparado, relacionados al problema que la Bachiller pretende solucionar, auxiliándose también de los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo.

Tercero: Las Técnicas de investigación aplicadas en el presente trabajo de investigación, fueron la técnica de campo, en virtud que la Bachiller recopiló información a través de una encuesta que sustenta el contenido de las teorías expuestas en el trabajo de investigación que permitieron confrontar la teoría con la práctica en la búsqueda de la verdad objetiva en la solución del problema planteado, y que asimismo fue decisiva en la confirmación de la hipótesis planteada.

Cuarto: Los aportes jurídicos presentados en el presente trabajo de investigación, son de importancia, especialmente para aquellas personas tanto hombres como mujeres que se encuentran guardando prisión preventiva; para que, en estricta aplicación del principio de **igualdad** establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, puedan sin ninguna limitación y con toda facilidad emitir el sufragio al que tienen derecho legalmente.

Quinto: La bibliografía consultada para el presente trabajo de investigación es abundante e idónea, lo que se advierte con solo apreciar las citas que hace y el material que tuvo que consultar, pues tiene relación con la temática de la presente tesis; asimismo sus conclusiones son congruentes con la exposición hecha, que exitosamente terminan el trabajo.

Sexto: Por lo manifestado Supra, concluyo: A) que el trabajo realizado por la Bachiller **Dianna Márylin Urizar Martínez**, es excelente y de suma importancia para aquellas personas que se encuentran restringidas provisionalmente de su libertad; B) que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la Normativa General para la Elaboración y Preparación de Tesis de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario y del Exámen General Público del Centro Universitario del Norte – CUNOR-; C) emito **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el presente trabajo de investigación.

Respetuosamente,



Lic Domingo Humberto Alvarado Gomez
ABOGADO Y NOTARIO

LIC. M.A. DOMINGO HUMBERTO ALVARADO GOMEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO NUMERO: 2644
ASESOR DE TESIS



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 3 de agosto de 2016

SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE –CUNOR-
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Respetable Comisión:

Atentamente me dirijo a ustedes con el objeto de emitir dictamen de **REVISOR**, sobre la tesis de la estudiante **Dianna Márylin Urízar Martínez**, número de carné doscientos millones ochocientos cuarenta y dos mil ciento noventa y nueve (200842199) titulada **“IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE VOTACIÓN EN LOS CENTROS PREVENTIVOS PARA HOMBRES Y MUJERES DE GUATEMALA”**, por lo expuesto respetuosamente emito el siguiente dictamen:

Procedí a revisar el trabajo presentado, del que me permito concluir que resulta de suma importancia en el ámbito del derecho electoral y de derechos humanos civiles y políticos de las personas sujetas a prisión preventiva.

Asimismo, me permito manifestar que el trabajo revisado presenta un lenguaje técnico adecuado propio de los profesionales del derecho. La postulante utilizó para su investigación los método científico, como herramientas se ha auxiliado de doctrina, legislación relacionados al problema y Derecho Comparado con lo que la estudiante pretende dar un panorama más amplio sobre el problema que pretende solucionar, auxiliándose también de los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo y las técnicas de recolección e investigación de material documental bibliográfico.

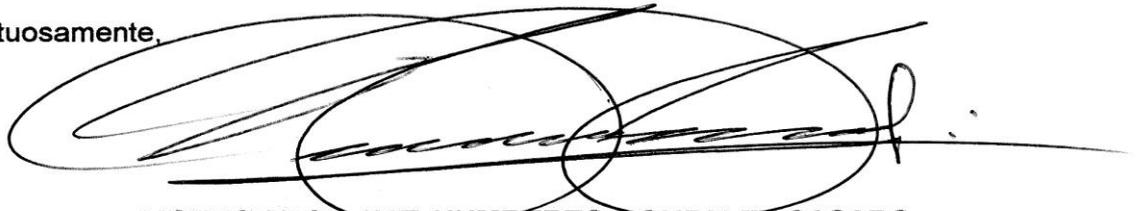
Del análisis del trabajo se desprende la posibilidad de implementar centros de votación o juntas receptoras de votos en Centros Preventivos con el fin de que aquellas personas privadas de libertad, pero no condenadas, puedan ejercer el sufragio al que legalmente tienen derecho.

Las conclusiones, me parecen completamente acertadas en cuanto se encuentran directamente relacionadas con el objeto del estudio y en relación a las recomendaciones me permito indicar que estas son posibles soluciones, ya que legalmente los sujetos a prisión preventiva tienen todo el derecho de ejercer el voto durante los procesos electorales.

Por último, la bibliografía consultada para elaborar el presente trabajo de investigación es abundante e idónea, toda vez que son libros que se relacionan con la temática de la presente tesis.

Por lo que al haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Instructivo General para la Elaboración y Preparación de Tesis. De la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario y del Examen General Público del Centro Universitario del Norte -CUNOR-, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el presente trabajo de investigación.

Respetuosamente,



LICENCIADO DAVID HUMBERTO GONZALEZ CASADO
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO NO. 5803
REVISOR DE TESIS

*Lic. David Humberto
González Casado*
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

ENCARGADO DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.-----

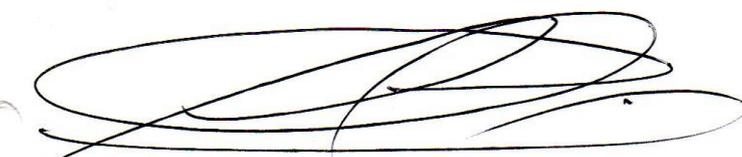
I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome como titular, encargado de la Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del Trabajo de Graduación titulado: **“IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE VOTACIÓN EN LOS CENTROS PREVENTIVOS PARA HOMBRES Y MUJERES DE GUATEMALA”**, de la estudiante **DIANNA MÁRYLIN URÍZAR MARTÍNEZ**, con carné número 200842199; **II) CONSIDERANDO:** Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables, a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado.-----

Lic. Francisco José Pop Ac
Encargado de Redacción y Estilo

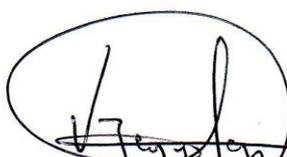


USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis. I) Se tiene como analizado el expediente de la estudiante **DIANNA MÁRYLIN URÍZAR MARTÍNEZ**, con carné número 200842199 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado: **“IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE VOTACIÓN EN LOS CENTROS PREVENTIVOS PARA HOMBRES Y MUJERES DE GUATEMALA”** y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.


Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
Coordinador

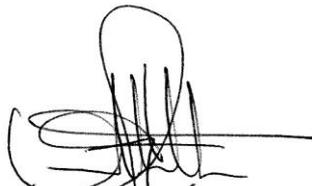

Dr. Álvaro Enrique Sontay Icaal
Vocal I


Lcda. Vasthi Aleli Reyes Laparra
Secretaria


Msc. José Gerardo Molina Muñoz
Vocal II

HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes la tesis titulada: Implementación de centros de votación en los centros preventivos para hombres y mujeres de Guatemala, como requisito previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogada y Notaria.



DIANNA MARYLIN URÍZAR MARTÍNEZ

Carné: 200842199

RESPONSABILIDAD

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es: del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; la Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es la responsable de la estructura y la forma”.

Aprobado en punto SEGUNDO, inciso 2.4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 18 de julio del año 2012.

DEDICATORIA A:

DIOS:

Por darme la oportunidad de culminar ésta etapa tan importante en mi vida, porque nunca me abandonó y no permitió que me rindiera en los momentos difíciles, cuando caí Él me ayudo a levantarme y me dió las fuerzas necesarias para poder continuar hasta el final.

MI FAMILIA:

Por todo su apoyo y sacrificios que hoy están dando frutos.

DEMÁS PERSONAS:

Que de una u otra manera fueron parte de todo éste proceso y que han sido apoyo para cumplir con ésta meta.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	Página
INTRODUCCIÓN	vii
OBJETIVOS	1
	3

CAPÍTULO 1

DEMOCRACIA EN GUATEMALA

1.1.	Etimología y Generalidades	5
1.2.	Principios Democráticos	7
	1.2.1. Soberanía	7
	1.2.2. De la mayoría y defensa de los derechos de las minorías	8
	1.2.3. Representación política democrática	9
1.3.	Clases de democracia	9
	1.3.1. Representativa	10
	1.3.2. Directa	10
	1.3.3. Semi-directa	11
1.4.	Los partidos políticos y el papel que juegan en una democracia	12
	1.4.1. Requisitos para la Creación de Partidos Políticos	12
	1.4.2. Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos	13
	1.4.3. Órganos de los Partidos Políticos	15

CAPÍTULO 2

VOTO Y EL PROCESO ELECTORAL

2.1	El Voto	17
	2.1.1 Naturaleza Jurídica del Voto	18
	2.1.2 Voto como un derecho	19
	2.1.3 Voto como un deber	19
	2.1.4 Voto como un derecho político fundamental	20
	2.1.5 Clases de Voto	20
	a. Activo	21
	b. Pasivo	22

2.2	Proceso Electoral en Guatemala	22
2.2.1	Etapas del Proceso Electoral	23
	a. Preparación de Comicios	23
	b. Elecciones	24
	c. El Voto	25
	d. Cierre del Voto	26
2.2.2	Calificación de Elecciones	26
	a. Conteo de Votos	26
	b. Resultados Finales	27
	c. Comunicación	27
	d. Revisión de Escrutinios	28
	e. Resolución Final	28
2.2.3	Recursos que pueden ser planteados durante el proceso electoral	29

CAPÍTULO 3

DERECHOS POLÍTICOS Y PRISIÓN PREVENTIVA

3.1	Derechos Políticos	33
3.1.1	Formas de suspender los derechos políticos	35
	a. Por sentencia condenatoria firme, dictada en proceso penal	36
	b. Por declaratoria judicial de interdicción	37
3.1.2	Recuperación del ejercicio de los derechos políticos	38
	a. Por cumplimiento de la pena impuesta en sentencia	39
	b. Por amnistía o por indulto	39
	c. Por rehabilitación judicial en el caso de interdicción	41
3.2	Prisión Preventiva	41
3.2.1.	Condiciones de detención de las personas en prisión Preventiva	43
	a. Derecho de defensa en juicio	44
	b. Derecho a la presunción de inocencia	45
	c. Derecho al voto	46

CAPÍTULO 4

LEGISLACIÓN APLICABLE

4.1	Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)	49
4.2	Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)	50
4.3	Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos	51

4.4	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos	51
4.5	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de Libertad	52
4.6	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	53
4.7	Constitución Política de la República de Guatemala	53
4.8	Ley Electoral y de Partidos Políticos	54
4.9	Ley del Régimen Penitenciario	56
4.10	Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario	57
4.11	Código Procesal Penal	58

CAPÍTULO 5

DERECHO COMPARADO

5.1	Historia del derecho comparado	61
5.2	Definición	61
5.3	Las grandes familias jurídicas	63
5.4	Experiencia de otros países en la implementación del voto para los privados de libertad en centros preventivos	65
5.4.1	Costa Rica	65
5.4.2	Panamá	67
5.4.3	Colombia	69

CAPÍTULO 6

IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE VOTACIÓN EN LOS CENTROS PREVENTIVOS PARA HOMBRES Y MUJERES DE GUATEMALA

6.1	Trabajo de Campo	75
6.1.1	Encuesta Abogados y Notarios	76
	a. Análisis de Resultados	85
6.1.2	Encuesta a Reclusos	87
	a. Análisis de Resultados	94
6.1.3	Entrevista realizada al Delegado Departamental de Alta Verapaz del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral	95
	a. Propuesta de cómo se podrían implementar centros de votación en centros preventivos	96
	CONCLUSIONES	103
	RECOMENDACIONES	105

BIBLIOGRAFÍA	107
ANEXOS	111

ÍNDICE DE CUADROS

	Página
CUADRO 1 Recursos durante el proceso electoral	31
CUADRO 2 Análisis de Derecho Comparado	72

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Encuesta Abogados y Notarios

GRÁFICA 1 ¿Considera que los sujetos a quienes se les ha declarado auto de prisión preventiva aún conservan sus derechos políticos?	76
GRÁFICA 2 ¿Puede una persona privada de su libertad, por haber sido recluida en un centro preventivo, ejercer sus derechos políticos?	77
GRÁFICA 3 ¿Mantiene esta persona el derecho de sufragio en sus dos dimensiones?, es decir, ¿puede elegir y ser elegida?	78
GRÁFICA 4 ¿Considera que es factible implementar mesas de votación en Centros Preventivos?	79
GRÁFICA 5 ¿Con cuáles instituciones debería coordinar el Tribunal Supremo Electoral para analizar la factibilidad de la implementación de mesas de votación en Centros Preventivos?	81
GRÁFICA 6 ¿Considera que el Tribunal Supremo Electoral debe garantizar el derecho al sufragio de los privados de libertad en Centros Preventivos?	83
GRÁFICA 7 ¿Qué opinión le merece que se permita el voto de los presos sin condena por primera vez en las próximas elecciones?	84

Encuesta a Reclusos

GRÁFICA 8 ¿Se encuentra usted en prisión preventiva?	87
GRÁFICA 9 ¿Aproximadamente desde que fecha le dictaron prisión preventiva?	88
GRÁFICA 10 ¿Cuándo se realizaron las Elecciones Generales para elegir a los actuales gobernantes: Presidente, Vicepresidente, Alcaldes y Diputados ya se encontraba	

usted guardando prisión preventiva?	89
GRÁFICA 11 ¿Se le permitió a usted emitir el voto para elegir a las autoridades en las elecciones generales realizadas en el mes de septiembre y octubre del año 2015?	90
GRÁFICA 12 ¿Cuándo se realizaron las elecciones generales en el año 2015, para elegir a Presidente, Vicepresidente, Diputados y Alcaldes; se implementó un centro de votación o junta receptora de votos en este Centro Carcelario?	93

ÍNDICE DE FOTOGRAFÍAS

Ejercicio del voto de los privados de libertad, no condenados en Costa Rica

FOTOGRAFÍA 1	100
FOTOGRAFÍA 2	101
FOTOGRAFÍA 3	101

Ejercicio del voto de los privados de libertad, no condenados en Panamá

FOTOGRAFÍA 4	102
--------------	-----

RESUMEN

La presente investigación es un estudio jurídico descriptivo, donde se realiza un análisis de las leyes nacionales y las de algunos países del Continente Americano, acerca de las acciones o métodos que ejecutan para que los sujetos que se encuentran reclusos por motivo de haberseles declarado auto de prisión preventiva ejerzan el derecho de votar, esto a través del Derecho Comparado para poder establecer las similitudes y diferencias de cada uno de los países como Costa Rica, Panamá y Colombia.

Se realizó un estudio bibliográfico de los aspectos más importantes de lo que es una democracia, las clases y los principios que la fundamentan; así también de los derechos políticos, como se adquieren, como se suspenden y la manera en que pueden ser recuperados. Se define lo que es la prisión preventiva, como lo regula la legislación guatemalteca y la problemática que existe en su aplicación; se establece que es el voto, sus características, quienes tienen derecho a éste y cuando se pierde el mismo; se describe el proceso electoral guatemalteco en cada una de sus principales etapas.

Se indican los artículos más importantes de la legislación aplicable al tema de investigación y no solo sobre el derecho interno, sino también los tratados internacionales que han sido ratificados por Guatemala. Para la verificación de la hipótesis planteada se realizaron encuestas a Abogados y Notarios en el ejercicio de la profesión así como también a los propios reclusos que se encuentran en los Centros Preventivos de Cobán, Alta Verapaz.

También se realizó una entrevista al Delegado del Tribunal Supremo Electoral con sede en ésta misma ciudad, siendo éstas las técnicas de investigación para la recolección de datos, que permitieron establecer que los ciudadanos guatemaltecos (tanto hombres como mujeres) que se encuentran sujetos a prisión preventiva, en base a los principios de igualdad, derecho de defensa y presunción de inocencia establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, tienen derecho a participar en cualquier proceso electoral que se lleve a cabo, debido a que se encuentran en el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Sin embargo para que los puedan ejercer es necesario implementar centros de votación o juntas receptoras de votos dentro de los centros carcelarios donde se encuentran, en coordinación del Tribunal Supremo Electoral con las Instituciones del Estado como lo es el Ministerio de Gobernación a través del Sistema Penitenciario y Procuraduría de los Derechos Humanos; ya que el derecho al voto solo puede ser suspendido cuando a estas personas se les haya dictado sentencia condenatoria y no por una medida de coerción, como la prisión preventiva.

En cuanto al método de investigación utilizado, el analítico, que permite descomponer en partes la información obtenida que va permitir comparar y emitir juicios e inferencias. La investigación es de tipo jurídico descriptivo, el cual permite descomponer un problema jurídico, estableciendo relaciones del funcionamiento de una norma o institución jurídica.

INTRODUCCIÓN

En sentido general de las democracias modernas, el sufragio penitenciario no crea un derecho a las personas privadas de su libertad, sino que crea las posibilidades para que estas personas puedan ejercer un derecho del que son titulares. La afirmación anterior puede ser cierta en menor o mayor medida, dependiendo la legislación aplicable en cada lugar, región o Estado.

No obstante, ubica en la perspectiva adecuada para comprender que las personas que se encuentran en centros preventivos, son hombres y mujeres que aún no han sido condenados, ya que solamente se les dictó un auto de prisión preventiva; atendiendo a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, misma que indica en el artículo 12 “...Nadie puede ser privado de sus derechos, sin antes haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Tribunal competente...”, es decir que éstas personas no han tenido una sentencia condenatoria, por lo tanto aún se les considera inocentes por el hecho de no haberseles declarado responsables judicialmente. Así mismo la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que se suspenden los derechos ciudadanos por motivos de sentencia condenatoria firme y por declaratoria de interdicción, no por auto de prisión preventiva.

El contenido del estudio realizado se divide en seis capítulos esenciales; en el primero se tratan aspectos importantes de la democracia en Guatemala: Etimología y generalidades; principios democráticos; clases de democracia; los partidos políticos y el papel que juegan dentro de una democracia.

En el segundo lo relacionado al voto y el proceso electoral: Naturaleza jurídica del voto; clases de voto; proceso electoral en Guatemala; etapas del proceso electoral; calificación de elecciones. En el tercero, derechos políticos y prisión preventiva: Forma de suspender los derechos políticos; recuperación del ejercicio de los derechos políticos; condiciones de detención de las personas en prisión preventiva.

En el cuarto lo atinente a la legislación aplicable: Tratados internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala y la legislación interna. El quinto lo relacionado al derecho comparado: Historia; definición; experiencia de otros países en la implementación del voto para los privados de libertad en centros preventivos. En el sexto lo relacionado a la implementación de centros de votación en los centros preventivos para hombre y mujeres de Guatemala: trabajo de campo; análisis de resultados.

Lo anterior expuesto para que se cumpla con el principio de igualdad, que como Derecho individual reconoce la Constitución Política de la República de Guatemala a todos los seres humanos, especialmente para aquellas personas que sin estar cumpliendo sentencia firme, se encuentran restringidas de su libertad y de esa cuenta puedan libremente emitir el sufragio.

OBJETIVOS

Objetivo general

Desarrollar un análisis técnico jurídico sobre la normativa y protocolos que utiliza el sistema electoral y si éste se encuentra acorde a las garantías constitucionales establecidas en la propia Constitución Política de la República de Guatemala y en la Convención de Derechos Civiles y Políticos.

Objetivos específicos

- a. Evidenciar la importancia de la extensión de la obligación del Estado de posibilitar el ejercicio del sufragio a las personas que se les ha declarado auto de prisión preventiva por medio de la implementación de juntas receptoras de votos en Centros Preventivos.
- b. Establecer que el derecho de presunción de inocencia que aún conservan las personas que tienen auto de prisión preventiva, por el hecho de ser sujetos a proceso y no haberseles dictado una sentencia condenatoria; y que el derecho a votar constituyen derechos fundamentales.
- c. Comparar por medio de un análisis los sistemas jurídicos de otros países de la Región que ya han implementado el sufragio a sus ciudadanos que se encuentran en centros preventivos.

CAPITULO 1

DEMOCRACIA EN GUATEMALA

1.1 Etimología y generalidades

La palabra “democracia” significa etimológicamente gobierno del pueblo. Proviene de dos vocablos griegos: “*demos*”, pueblo, y “*kratos*”, gobierno.

“Es el sistema en que el pueblo en su conjunto ostenta la soberanía y en uso de ella elige su forma de gobierno y, consecuentemente, sus gobernantes”.¹ La democracia es en sí, una forma de gobierno en el que el poder público reside en los ciudadanos, mismo que se fundamenta en el respeto a la libertad.

La democracia tiene como principal característica que el poder reside en el pueblo, poder que lo manifiestan los ciudadanos por medio de los derechos políticos (solamente se adquieren al momento de adquirir la ciudadanía, cuando se cumple la mayoría de edad) que cada uno goza y a través de éstos se manifiesta la voluntad política (sufragio y partidos políticos).

¹Osorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. (Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta: 2 000), 287.

La democracia guatemalteca es originada en una coyuntura crítica definida por la guerra, conserva los legados establecidos por su momento fundacional: la continuidad del *statu quo* económico y social.

Guatemala se unió a la transición democrática en 1985 cuando se da el traspaso del gobierno de turno de militares a civiles, se da una movilización social en contra de la represión y por el respeto a los derechos humanos que hasta ese entonces habían sido violados, fueron éstos aspectos los que propiciaron la democracia. Con la Constitución Política de la República de Guatemala del 85 se introdujeron importantes reformas para promover la participación política y social en la población, así como la creación de tres instituciones fundamentales para una democracia como lo es el Tribunal Supremo Electoral, la Procuraduría de los Derechos Humanos y la Corte de Constitucionalidad.

Guatemala tiene como forma de gobierno el republicano, democrático y representativo según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 140.

Se puede decir entonces que es una república porque tiene una forma de gobierno en el que las autoridades que gobiernan durante un período de cuatro años lo hacen en nombre del pueblo al que representan. El sistema de gobierno es democrático porque es el pueblo quien elige libremente a sus representantes para gobernar en un proceso que se repite cada cuatro años.

La democracia en el país puede darse de dos formas como la participación política de los ciudadanos y como un procedimiento para la toma de decisiones, porque a través de ella se eligen a las personas que van a tomar las decisiones en nombre de todos.

Es de mucha importancia mencionar algunas características de la democracia, dentro de estos esta la soberanía que es la potestad de la cual goza el Estado para el dominio del territorio y población; la igualdad política que se refiere al derecho del cual goza cada ciudadano para ser tomado en cuenta en los asuntos políticos del país como miembro de la comunidad a la que pertenece; sin olvidar que los ciudadanos de una democracia no solo adquieren derechos sino también obligaciones de participación en la vida política del Estado.

1.1 Principios democráticos

La democracia es una forma de gobierno que se basa en ciertos principios, entendiéndose éstos como las ideas que rigen al pensamiento democrático y que son fundamentales para su funcionamiento; pilares que todo Estado que opte dicha forma de gobierno debe respetar para que realmente cumpla con su fin, dentro de dichos principios se pueden mencionar los siguientes:

1.1.1 Soberanía

Para Manuel Osorio, Soberanía es la plenitud lograda por la voluntad política del pueblo para determinarse y para manifestarse, de suerte que está comprendida en ella la autolimitación o la sujeción de determinadas normas, establecidas como condición para su validez, y así, las formas jurídicas adquieren la importancia y jerarquía de condiciones impuestas a la soberanía y de cuyo

cumplimiento depende la legitimidad y validez de la voluntad política.²

En ejercicio de la soberanía, el Estado goza del poder de dominio sobre su territorio y de imperio sobre la población. El poder soberano es el más alto o supremo, es un poder independiente, pero aun siendo el más alto éste se halla sometido al ordenamiento jurídico y en consecuencia a algunas restricciones.³

El único soberano legítimo es el pueblo, legitimidad que surge de la voluntad ciudadana, expresada mediante el voto.

1.1.2 De la mayoría y defensa de los derechos de las minorías

Es uno de los principios fundamentales de la democracia y trata de solucionar el problema de la inexistencia de unanimidad en la toma de decisiones, ya que éstas deben ser adoptadas por la mayoría; debe entenderse en el sentido que cuando el pueblo no puede ponerse de acuerdo de manera unánime, debe ser la mayoría la que decida. Por ello surge la necesidad de las votaciones por medio de las cuales los ciudadanos tienen diferentes opciones de elección, obteniendo así mayoría y minorías distintas; de tal manera que si algunas de las opciones a elegir obtienen un mayor número de votos le asegura participación en una segunda vuelta y lograr el resultado deseado.

² *Ibid.*, 900.

³ Zúñiga Gómez, Wolfgang Virgilio. Tesis: *Análisis Jurídico de la Violación al Derecho y al Ejercicio del Sufragio de las Personas Sujetas a Prisión Preventiva*. (Universidad de San Carlos de Guatemala. 2008), 5.

También puede ser interpretado de forma que ante el problema de unificar intereses diversos y contradictorios dentro de una sociedad, trata que el criterio que guía las decisiones políticas es el de la mayoría. Sin embargo, requiere la participación de las minorías, quienes tienen derecho no sólo de existir sino también de influir en esa toma de decisiones.

1.1.3 Representación política democrática

Principio de la democracia basado en que los gobernantes electos por el pueblo son los responsables de la mayoría de toma de decisiones públicas, por lo que no es prudente que de cada decisión a tomar se involucre a los ciudadanos de manera directa, ya que el pueblo ha elegido a sus representantes para que éstos sean quienes adopten las políticas necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad.

Es un principio sin el cual la democracia no tendría razón de ser, ya que es necesario para que la sociedad pueda funcionar, debido a la imposibilidad de poner a discusión y votación del pueblo todas las decisiones del gobierno.

1.2 Clases de democracia

Existen distintas formas de ejercer la democracia, las cuales son adoptadas por los Estados atendiendo a las ideologías y necesidades de cada uno, así como el grado de participación de los ciudadanos en la toma

de decisiones; entre ellas se pueden mencionar la representativa, directa y semidirecta.

1.2.1 Representativa

“Aquella en que los ciudadanos dan mandato, por medio del sufragio activo, a otras personas, para que en su nombre ejerzan el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo”.⁴

En este tipo de democracia representativa las decisiones son tomadas por unos pocos, en el caso de Guatemala, por los diputados quienes tienen la facultad de decidir en nombre de la población por el período durante el cual ejercen el cargo dentro del Congreso de la República, mismos que son elegidos por la sociedad a través del sufragio.

1.2.2 Directa

Se llama así el régimen político en que los ciudadanos ejercen por sí mismos los poderes del Estado, sin intermediarios o representantes. Se comprende que tal ejercicio ha de estar circunscrito a la función legislativa, porque resulta absolutamente imposible que las funciones ejecutivas y las judiciales sean desempeñadas por todos los ciudadanos.⁵

⁴ Osorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, 288.

⁵ Ibid.

Es una clase de democracia que es muy utilizada en países con poca población, ya que no existe la representación (es decir que la población no elige a sus representantes dentro del Estado), la población es quien acude a las reuniones para la toma de decisiones.

1.2.3 Semi-directa

Llámesese así la que combina la democracia representativa con la democracia directa, porque el poder es ejercido normalmente por los representantes del pueblo, pero en la que los ciudadanos pueden intervenir directamente en ciertos casos, mediante la iniciativa popular, el *referéndum*, la revocación popular y el veto popular. Cabría añadir también el *plebiscito*.⁶

Es una democracia a la que se le denomina mixta, es una mezcla entre la representativa y la directa, es decir existen representantes de la población y también se toma en cuenta la opinión de la población por medio de las consultas (referéndum).

En el caso de Guatemala se dan las Consultas Populares en los casos de decisiones políticas de especial trascendencia según lo establece el artículo ciento setenta y tres de la Constitución Política de la República de Guatemala, y cuando se trata de alguna reforma constitucional la cuales no entran en vigencia si no son ratificadas por la población por medio de la consulta popular, esto según el artículo doscientos ochenta, del mismo cuerpo legal.

1.3 Los partidos políticos y el papel que juegan en una democracia

⁶ *ibid.*, 289.

“Partido Político es la agrupación que aspira al gobierno o dominación del Estado y con ideas o programas más o menos definido y leal para tal empresa”.⁷

Los Partidos Políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida,..., y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado.⁸

Para Manuel Osorio, Partido Político son las agrupaciones de personas que, con distinto ideario unas de otras, sostienen opiniones políticas que pretenden hacer prevalecer a efectos de la orientación y de la gobernación del Estado.⁹

1.3.1 Requisitos para la creación de partidos políticos

La ley Electoral y de Partidos Políticos establece en el Artículo 19 cuales son los requisitos que son necesarios para la existencia de un partido político, entre los que se pueden mencionar los siguientes:

⁷ Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta. (Buenos Aires, Argentina: 2 005), 287.

⁸ Asamblea Nacional Constituyente. *Ley Electoral y de Partidos Políticos*. Decreto Número 1-85. Fecha de emisión: 23/01/2007. Fecha de Publicación: 08/02/2007.

⁹ Osorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, 698.

- a. Contar con un mínimos de afiliados, equivalente al 0.30% del total de ciudadanos que se encuentran inscritos en el padrón electoral, que se encuentren en el goce de sus derecho políticos y al menos 50% debe saber leer y escribir.
- b. Los partidos políticos deben de ser constituidos en Escritura Pública
- c. Cumplir con los requisitos de inscripción de los integrantes de sus órganos permanentes.
- d. Obtener y mantener vigente la inscripción en el Registro de Ciudadanos.

1.3.2 Derechos y obligaciones de los partidos políticos

Los partidos políticos como toda persona individual o jurídica, adquieren derechos y obligaciones al momento de nacer a la vida jurídica, y es así que al momento de su constitución e inscripción en el Registro de ciudadanos, adquieren derechos y obligaciones que son fundamentales para su existencia, mismos que se encuentran regulados en el Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, en los Artículos 20 y 22.

Derechos:

- a. El principal derecho es el reconocimiento de la personalidad jurídica.
- b. Tienen la libertad de organizarse libremente, siempre que se ajusten a las disposiciones legales.

- c. Postular candidatos a cargos de elección popular
- d. Fiscalizar las actividades del proceso electoral
- e. Designar a sus fiscales nacionales
- f. Denunciar cualquier anomalía ante el Tribunal Supremo Electoral o ante el Inspector General.
- g. Usar franquicia postal y telegráfica dentro de la función fiscalizadora.
- h. Uso gratuito de los salones municipales y otras instalaciones municipales previa solicitud.
- i. Usar de los postes ubicados en la vía pública y de otros bienes de uso común, para colocar propaganda electoral.

Obligaciones:

- a. Entregar al Registro de Ciudadanos copia certificada de cada asamblea celebrada.
- b. Inscribir en el Registro de Ciudadanos toda modificación que sufra la Escritura Constitutiva y los Estatutos.
- c. Llevar un registro de afiliados autorizado por el Registro de Ciudadanos.
- d. Llevar a cabo sus actividades de proselitismo y captación de recursos conforme a la ley.
- e. Impulsar la participación de los ciudadanos en la política nacional.

- f. Promover análisis de los problemas nacionales.
- g. Abstenerse de recibir ayuda económica o trato especial del Estado o sus instituciones.
- h. Realizar con apego a la ley sus actividades en el cumplimiento de sus funciones.

1.3.3 Órganos de los partido políticos

Los órganos de los partidos políticos se refiere a como se encuentran estructurados internamente, cada uno de ellos con sus funciones específicas.

- a. Órganos nacionales
 - 1) Asamblea Nacional
 - 2) Comité Ejecutivo Nacional
 - 3) Órgano de Fiscalización Financiera
 - 4) Tribunal de Honor
- b. Órganos departamentales
 - 1) Asamblea Departamental
 - 2) Comité Ejecutivo Departamental
- c. Órganos municipales
 - 1) Asamblea Municipal
 - 2) Comité Ejecutivo Municipal

Doctrinariamente los partidos políticos cumplen con una doble función: la función social y la función institucional.

En cuanto a la función social es la ejercida por los partidos políticos sobre los ciudadanos en la educación hacia la democracia, la representación de intereses, generan movimientos de opinión pues son focos de discusión y debate. La función institucional se refiere a que los partidos políticos buscan a los posibles gobernantes e influyen dentro de los procesos electorales.

La importancia de la existencia de los partidos políticos dentro una democracia se da en el sentido que generan distintos pensamientos dentro del sistema político y hacen que ésta sea fortalecida porque los ciudadanos tienen participación política y ésta participación política hace que la democracia sea legítima porque entonces los ciudadanos voluntariamente eligen a sus gobernantes por medio del sufragio.

Para Jaime Cardenas Gracia es difícil hablar de democracia en los tiempos que corren sin considerar a los partidos políticos, pues ellos son los principales articuladores y aglutinadores de los intereses sociales. Para precisar su origen podemos distinguir dos acepciones. Una concepción amplia de partido nos dice que éste es cualquier grupo de personas unidas por un mismo interés, y en tal sentido el origen de los partidos se remonta a los comienzos de la sociedad políticamente organizada.¹⁰

¹⁰Cardenas Gracia, Jaime. *Partidos Políticos y Democracia*. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. (México: Instituto Federal Electoral, 1998), 3.

CAPÍTULO 2

VOTO Y EL PROCESO ELECTORAL

2.1 El voto

“Voto es aquel en las asambleas y en los comicios, el parecer que se manifiesta- de palabra o por medio de papeletas, bolas o actitudes (levantarse o levantar el brazo), al aprobar o rechazar alguna propuesta, para elegir a alguna persona o a varias para determinados cargos, para juzgar la conducta de alguien o para demostrar la adhesión o discrepancia con respecto a una o más personas”.¹¹

Según la Ley Electoral y de Partidos Políticos, “el voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único, personal y no delegable”¹²

Es universal porque todos los ciudadanos pueden votar.

Es único porque solo se tiene derecho a un voto por cada cargo.

Es personal porque ninguna otra persona puede decir como ejercerlo, es una decisión que solo el votante puede realizar atendiendo a sus ideologías.

¹¹ Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elementa*, 402.

¹² Asamblea Nacional Constituyente –ANC-. *Ley Electoral y de Partidos Políticos*. (Decreto 1-85). (Guatemala: Librería Jurídica, 2007).

Es no delegable por lo que nadie puede votar en nombre de otra persona.

Para poder emitir el voto de conformidad con el artículo 2, 8, 9 y 15 de la ley Electoral y de Partidos Políticos se deben cumplir con ciertos requisitos:

Ser guatemalteco

Mayor de edad

Estar inscrito en el Registro de Ciudadanos

Estar en el libre ejercicio de los derechos civiles y políticos

De esa cuenta se puede establecer que el voto es un derecho y un deber que tienen los ciudadanos (los mayores de edad), según lo establece la propia legislación, que les permite elegir libremente a sus gobernantes (Presidente y Vicepresidente, Diputados al Congreso de la República, Diputados al Parlamento Centroamericano y las Corporaciones Municipales) de acuerdo a sus convicciones e ideales.

2.1.1 Naturaleza jurídica del voto

Una de las características de la democracia representativa es que los ciudadanos por medio del voto ejercen su derecho de elegir a los gobernantes que los representan. Es por ello que han surgidos varias teorías acerca de la naturaleza jurídica del voto, entre ellas se pueden mencionar la del voto como un derecho, el voto como un deber y el voto como un derecho político fundamental.

2.1.2 Voto como un derecho

Esta teoría aparece estrechamente vinculada con la soberanía popular, aceptando que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la formación de la voluntad general. Esta tesis fue formulada por Juan Jacobo Rousseau y recogida por la Constitución Francesa del año 1793.¹³

Rousseau indica que la soberanía popular es entendida como la suma de las fracciones de soberanía que corresponde a cada ciudadano. A partir de aquí deduce que el voto es un derecho pre estatal, innato a la personalidad.

2.1.3 Voto como un deber

Establece que es una obligación jurídica que se le impone a los ciudadanos para el buen funcionamiento de un Estado, ya que lo obliga a participar, sin que ésta obligación viole la libre decisión al momento de emitirlo.

Respecto a la naturaleza jurídica del voto en Guatemala es que es un derecho y a la vez un deber inherente a los ciudadanos según lo establece el artículo tres de la ley Electoral y de Partidos Políticos, ley que es de carácter constitucional.

2.1.4 El voto como un derecho político fundamental

¹³ Loarca García, Gaspar. Tesis: *La Necesidad de Regular Dentro de la Ley Electoral el Voto de los Guatemaltecos en el Extranjero*. (Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. 2008), 80.

Se puede establecer que el voto es un derecho fundamental y a la vez un derecho subjetivo; es decir, un apoderamiento jurídico (contenido del derecho) que la Constitución atribuye a un sujeto para que pueda defender, asegurar o ejercer determinadas expectativas de participación política (objeto del derecho).¹⁴

El derecho a voto es un derecho fundamental dentro de una democracia y es lo que le da al ciudadano la participación en la vida política de un Estado, mismo que es reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala, que por ser un derecho constitucional lo preserva de la violación de cualquier otra norma que lo quiera alterar, y que a la vez garantiza la libertad de decisión y participación que van a tener consecuencias jurídicas porque es la voluntad manifestada por el pueblo al elegir a sus gobernantes por medio del voto universal.

El voto permite el cumplimiento de una verdadera democracia, manifestándose cuando los ciudadanos expresan su voluntad acerca de una decisión política, o bien a través de los procesos electorales que se realizan periódicamente para cargos de representación política.

2.1.5 Clases de voto

Desde el punto de vista de nuestra legislación, específicamente en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se

¹⁴ Miguel Ángel Presno Linera. El derecho de voto: un derecho político fundamental. <http://presnolinera.wordpress.com>. 2 de febrero de 2016.

manifiesta de dos formas éste derecho político ya sea en forma activa o pasiva.

a. Activo

El voto activo es el derecho que tienen los ciudadanos de emitir el voto para escoger a los gobernantes, es decir aquellas personas a las cuales la ley les da esa condición al cumplir los dieciocho años de edad para poder participar en el proceso electoral emitiendo su voto como elector.

El Reglamento de La Ley Electoral y de Partidos Políticos define al ciudadano como: el guatemalteco de origen, mayor de dieciocho años que se encuentra en el pleno goce de sus derechos cívicos y políticos, que se ha inscrito ante el Registro de Ciudadanos, que puede ejercer los mismos por no encontrarse comprendido dentro de las causales de suspensión de la ciudadanía o exclusión del padrón electoral por motivos de la profesión a la cual se dedican.¹⁵

Ésta clase de voto se refiere al derecho que se tiene como ciudadano a ejercer el derecho a elegir, capacidad que se adquiere con la mayoría de edad.

¹⁵Asamblea Nacional Constituyente –ANC-. *Reglamento Ley Electoral y de Partidos Políticos*. (Decreto 1-85). (Guatemala: Librería Jurídica, 2007).

a. Pasivo

El voto pasivo es el derecho y oportunidad que tienen los ciudadanos de participar dentro de un proceso electoral no como elector, sino como un candidato a ocupar un cargo, cumpliendo con los requisitos que la legislación establece dependiendo el cargo público al cual se están postulando.

Clase de voto por medio del cual se les da a los ciudadanos el derecho a ser electos, de postularse y participar en un proceso electoral para representar al pueblo.

En el artículo 3 (derechos y deberes de los ciudadanos) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos hace mención a éste voto en el inciso c) elegir y ser electo.

2.2 Proceso electoral en Guatemala

Los procesos electorales son la forma legal y pacífica para disputar y discutir, en el terreno político, las diferencias ideológicas y de principios de diferentes partidos políticos que contienden, durante una elección, por el poder público. Las elecciones son, ciertamente, un instrumento clave para designar gobernantes mediante la participación de la ciudadanía y la interacción entre partidos y grupos políticos.¹⁶

¹⁶Instituto Electoral del Distrito Federal. Los procesos electorales. *La democracia es tu de libertad de elegir*. <http://www.conevyt.org.mx>. (12 de febrero de 2016).

A los procesos electorales también se les denominan comicios ya que antiguamente así se les llamaba a las asambleas del pueblo romano, reunidas para elegir a sus magistrados, como también para tratar de los negocios públicos. Su nombre proviene del lugar en que se reunieron las primeras asambleas y que era una parte del foro llamada *comitium*. En la actualidad se denominan comicios las reuniones y actos electorales.¹⁷

El proceso electoral en Guatemala se encuentra regulado en la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, la cual regula en el artículo 193 lo siguiente: “El proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina al ser declarado su conclusión por el Tribunal Supremo Electoral.”

2.2.1 Etapas del proceso electoral

Dentro de éste proceso Electoral se van desarrollando distintas etapas, mismas que se encuentran reguladas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en los artículos 193 al 245, y las cuales se mencionan a continuación.

a. Preparación de comicios

Para poder establecer a que se refiere ésta etapa se debe entender que significan los comicios, la ley Electoral y de Partidos Políticos los define como: someter a votación de los ciudadanos guatemaltecos de origen debidamente inscritos en el Registro de Ciudadanos, mediante la Convocatoria realizada previamente por el Tribunal Supremo Electoral, la consulta

¹⁷ Osorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, 179.

popular o la elección de las personas que cumpliendo los requisitos legales han sido postuladas para ocupar cargos de elección popular.

Entonces preparación de comicios es disponer de todos los medios necesarios para las elecciones y que los ciudadanos puedan acudir a emitir voto, el cual inicia con la convocatoria que hace el Tribunal Supremo Electoral por medio de Decreto, si fuese el caso en que dicho Tribunal no realice dicha convocatoria en la fecha que establece la ley, le corresponde al Congreso de la República o en su defecto por la Comisión Permanente según lo establece el artículo 169 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

A partir del momento en que se realiza la convocatoria a elecciones inicia la propaganda electoral, la cual es libre, solamente con las limitaciones que la propia ley le impone; se da también la inscripción de los candidatos a elección popular y el efecto especial de ésta inscripción es que empiezan a gozar del derecho de antejuicio, lo que significa que no pueden ser perseguidos o procesados sin antes haberse declarado formación de causa.

b. Elecciones

En el del Derecho Público, en las democracias, determinados cargos (presidente y vicepresidente de la nación, gobernadores, diputados, senadores, concejales) se eligen por sufragio popular y. generalmente, universal y secreto.

La elección, y su equivalente el sufragio tiene un aspecto activo, ejercido por los electores, y otro pasivo, que recae en los elegidos. Claro es que las normas de elección son muy diferentes en las diversas legislaciones.

En términos generales se puede hablar de elecciones de primer y de segundo grado, según que los electores elijan directamente a las personas que han de desempeñar los cargos o que elijan a las personas (compromisarios) que tienen por misión elegir después a las personas llamadas a ocupar los cargos de que se trate.¹⁸

En Guatemala las elecciones comprenden los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala, Diputados al Congreso de la República, Diputados al Parlamento Centroamericano y las Corporaciones municipales (en cada municipio).

c. El voto

Para la emisión del voto previamente deben estar constituidas las juntas receptoras de votos para que los ciudadanos guatemaltecos que se encuentren inscritos en el padrón electoral puedan acudir a ellas a emitirlo a partir de las siete de la mañana del día señalado para las elecciones, al momento de apersonarse se deben identificar con el documento personal de identificación, les son entregadas las

¹⁸ Ibid., 360.

papeletas debidamente pre dobladas, se marca el voto con una X y luego se depositan en las urnas.

“Entendiéndose urna como caja para depositar las papeletas o números en los sorteos y en las votaciones secretas”.¹⁹

d. Cierre del voto

El cierre del centro de votaciones se realiza a las dieciséis horas, sin embargo las personas que aún se encuentran haciendo la fila para votar después de la hora de cierre tienen derecho a todavía emitir su voto. Luego que todas las personas hayan emitido el voto se procede a abrir las urnas.

2.2.2 Calificación de elecciones

a. Conteo de votos

En relación al conteo de los votos o escrutinio, el Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente en su reglamento (anexo del reglamento de la ley electoral y de partidos políticos que define terminología utilizada numeral 13) define el escrutinio como el proceso de calificación de los comicios que inicia con el cierre de las votaciones por las Juntas Receptoras de Votos hasta la audiencia verificada por las Juntas Electorales Departamentales que confirman los resultados y

¹⁹ Diccionario de la Real Academia Española –RAE-. *El voto*. <https://dle.rae.es> (16 de febrero de 2016).

conteos de los votos emitidos y sirven de base para que oportunamente el Tribunal Supremo Electoral al resolver declare la validez o no de las elecciones o consulta popular.

Dicho conteo se lleva a cabo en cada una de las mesas electorales, realizada por las juntas receptoras de votos seguidamente de haberse cerrado la votación sacando todas la papeletas que se encuentran en cada una de las urnas, a la vez se revisa que coincidan el número de votos con la cantidad de votantes revisando el padrón, se da el resultado y se hace constar en acta.

b. Resultados finales

Ésta etapa del proceso electoral se da luego de haber clasificado todos los votos, la junta es quien da los resultados, en este momento se pueden hacer las objeciones cuando lo consideren los fiscales, sí se trata sobre conteo, se debe hacer nuevamente el conteo de los votos.

c. Comunicación

El artículo 240 del Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente indica que el Presidente de cada Junta Receptora de Votos, cuando hayan entregado el saco electoral a la Junta Electora Municipal, está obligado a informar esta circunstancia al Tribunal Supremo Electoral, incluyendo en el informe en letras y números los resultados electorales obtenidos en las Juntas Receptoras de Votos, comunicación que se hará por la vía más rápida.

d. Revisión de escrutinios

Etapa en la que luego de recibidas las actas y documentos por parte de las junta electoral departamental se señalará audiencia en un plazo máximo de 5 días hábiles después de las elecciones para que sean revisado el escrutinio realizado por las juntas receptoras de votos, citando a los fiscales, delegado del Registro de Ciudadanos y Delegado de la Inspección General. Para llevar a cabo la revisión la junta electoral departamental debe haber nombrado un grupo de revisores para el efecto.

e. Resolución final

La ley Electoral y de Partidos Políticos establece en el artículo 209 que el Tribunal Supremo Electoral resolverá en única instancia la elección presidencial, la de los Diputados al Congreso de la República o la Asamblea Nacional Constituyente, Parlamento Centroamericano y consultas populares, dictando una sola resolución para la primera, según se defina en primera o segunda ronda, y una para cada elección de Diputados, sean distritales o por lista nacional. Las consultas populares se definirán en una sola resolución.

Las resoluciones se pronunciarán en primer término, sobre las nulidades de votaciones alegadas y que se observen de oficio en las juntas receptoras de votos, y las que se declare procedentes causarán su eliminación en el cómputo. Luego, la resolución declarará la validez de la elección conforme a la depuración de resultados que se establezca.

Resuelta la validez de la elección o consulta popular, el Tribunal Supremo Electoral formulará la correspondiente declaratoria a favor de quienes hayan resultado electos o sobre el resultado mayoritario de la consulta. Las elecciones de corporaciones municipales serán calificadas o resueltas, debiendo dictarse una resolución por cada municipio, la cual resolverá la validez de la elección conforme a la depuración del resultado que se establezca por las nóminas de ciudadanos electos.

Las resoluciones que se dicten podrán impugnarse conforme los artículos 246 y 247 de esta ley, por cualquiera de los partidos políticos o comités cívicos que hayan participado en la elección.

2.2.3 Recursos que pueden ser planteados durante el proceso electoral

Durante el proceso electoral pueden surgir circunstancias que pueden ser objeto del planteamiento de algún recurso, la Ley Electoral y de Partidos Políticos los regula en los artículos 246 al 248, los cuales son:

a. Nulidad

El cual procede contra todo acto o resolución del proceso electoral, el cual debe ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación que se haga al afectado, es resuelto por el Tribunal Supremo Electoral dentro del plazo de tres días de recibido.

b. Revisión

Procede contra las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral, se interpone ante él mismo dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación que se haga al afectado y es resuelto dentro del plazo de tres días siguientes de su presentación, el cual puede ser ampliado cuando fuese necesario en dos días más.

c. Amparo

Procede contra las resoluciones definitivas del Tribunal Supremo Electoral, siempre que previamente se hayan agotado el recurso de revisión.

CUADRO 1
RECURSOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL

RECURSO	INTERPOSICIÓN	RESOLUCIÓN	ÓRGANO QUE CONOCE DEL RECURSO
Nulidad	3 días hábiles siguiente a la última notificación	Dentro de los 3 días luego de recibido	Tribunal Supremo Electoral
Revisión	3 días hábiles siguientes a la notificación	3 días siguientes a la interposición, puede ampliarse en 2 días más de ser necesario	Tribunal Supremo Electoral
Amparo	Dentro del plazo de 5 días siguientes a la última notificación		Corte Suprema de Justicia

Fuente: Elaboración propia año 2016.

CAPÍTULO 3

DERECHOS POLÍTICOS Y PRISIÓN PREVENTIVA

3.1. Derechos políticos

“Es el conjunto de atributos de la persona que hacen efectiva su participación como ciudadano de un determinado Estado”.²⁰

Dentro de la esfera individual jurídicamente protegida existen dos clases de derechos: los civiles y los políticos, llamados también derechos de la primera generación. Los primeros pertenecen a la persona en sí, por el solo hecho de ser parte de la especie humana. Y se extienden a todos los individuos sin distinción de clase alguna. Los segundos pertenecen exclusivamente a la persona en cuanto miembro activo del Estado, es decir, al ciudadano.²¹

Los derechos políticos son los que facultan a los ciudadanos de un Estado para participar en la vida política de éste.

²⁰Sonia Picado. *Derechos Políticos como Derechos Humanos*. http://www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/III.pdf (16 de febrero de 2016).

²¹Rodrigo Borja. *Enciclopedia de la Política*. <http://www.encyclopediadelapolitica.org> (16 de febrero de 2016).

De las distintas acepciones se puede establecer que Derechos Políticos son los atributos que le corresponden a una persona frente al Estado y que solo pueden ser limitados en los casos previstos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, según lo establece el artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Se debe tomar en cuenta que los seres humanos cuentan con dos cualidades importantes en el desarrollo dentro de una sociedad, siendo éstas ser social y político.

Para Aristóteles el hombre es un ser social por naturaleza porque completamos lo que somos dando a otros y recibiendo de ellos. Cada persona tiene habilidades e incapacidades, necesidades y perfecciones diferentes, que pueden contribuir al bien de la sociedad, complementando las cualidades de otras personas.²²

De ahí surge la noción de un bien común, que edifica sobre el bien del individuo, permitiéndonos alcanzar bienes fuera de nuestro alcance individual. Y político porque el hombre que vive en sociedad, que conforma un Estado, busca para él y su comunidad por medio de la participación la mejor forma de gobierno para lograr el bien común; siendo la mejor forma de participación ciudadana el ámbito electoral, por medio del voto que es uno de los derechos políticos fundamentales.

²²Ana Lucía. Análisis Jurídico. *El Hombre es un Ser Social por Naturaleza*. <http://www.analu.blogspot.mx>. (03 de marzo de 2016).

Los derechos políticos únicamente son reconocidos para aquellas personas que ya tienen la ciudadanía, es decir los guatemaltecos que ya han cumplido la mayoría de edad (18 años) y comprenden según la Constitución Política de la República de Guatemala: inscribirse en el Registro de Ciudadanos, elegir y ser electo, velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas y defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.

Estos derechos no solo son reconocidos por el derecho interno guatemalteco, sino también por instrumentos jurídicos internacionales cuya finalidad es defenderlos, siendo estos los tratados internacionales que han sido ratificados por Guatemala como:

Declaración Universal de Derechos Humanos
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del
Hombre
Convención Americana sobre Derechos Humanos
Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos

Dichos tratados buscan en su conjunto mostrar un amplio marco jurídico sobre la garantía de la participación política de los ciudadanos dentro de un determinado Estado.

3.1.1 Formas de suspender los derechos políticos

Así como la ley constitucional reconoce los derechos políticos, de la misma manera los puede suspender en determinados casos; *verbigratia*:

a. Por sentencia condenatoria firme, dictada en proceso penal

Sentencia Firme “es la que, por haberla consentido las partes, por no haber sido apelada ni recurrida, causa ejecutoria. Aun así, contra tal sentencia cabe el recurso extraordinario de revisión, por lo cual su “firmeza” no es absoluta. Más efectiva lo es la dictada en el juicio de revisión contra la cual no cabe recurso alguno, dice la ley, con olvido del de aclaración y de la contingencia de un distinto motivo de revisión ulterior”.²³

Sentencia condenatoria es la que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor, manifestadas en la demanda, o las del acusador, expuestas en la querrela, lo cual se traduce, respectivamente, en una prestación en el orden civil o en una pena en la jurisdicción criminal.²⁴

La sentencia es aquel acto judicial por medio del cual se le pone fin a un proceso, al estar firme

²³ Osorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, 884.

²⁴ *Ibid.*

significa que ya no hay cuestión pendiente que resolver dentro de dicho proceso, en éste caso en materia penal, por lo que no se podrían suspender los derechos políticos por una sentencia civil, mercantil, etc. Pero todo éste proceso penal va surgir por la comisión de un delito, porque un sujeto ha lesionado un bien jurídico tutelado por el derecho penal y la suspensión de sus derechos políticos es una consecuencia de la mala acción.

b. Por declaratoria judicial de interdicción

Interdicción “es el estado de una persona a quien judicialmente se ha declarado, privándola de ciertos derechos, bien por razón de delito o por otra causa prevista en la ley”.²⁵

La declaratoria judicial de interdicción es la resolución judicial que en sentencia firme establece que una persona no es capaz para ejercer por sí mismo sus derechos y obligaciones, el Código Civil Decreto Ley 106 establece que los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental pueden ser declarados en estado de interdicción, así como las personas que por el abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes que se exponen a ellas mismas o a sus familias a graves perjuicios económicos.

²⁵ Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*, 204.

Son por éstas circunstancias que suspenden los derechos políticos de los interdictos, claro, estas personas pueden ejercer sus derechos por medio de sus representantes legales, pero un derecho político como el voto no es posible hacerlo ya que según la ley Electoral y de Partidos Políticos es personal y no delegable.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en el artículo 15 regula taxativamente quienes no pueden ejercer el derecho de voto:

- 1) Los ciudadanos que se encuentren en servicio activo en el Ejército Nacional o en los cuerpos policíacos y quienes tengan nombramiento para cualquier comisión o trabajo de índole militar; y
- 2) Quienes estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos o hayan perdido la ciudadanía.

Como se puede observar dentro de los supuestos de suspensión de derechos políticos y respecto a quienes no pueden ejercer el derecho de voto, no se encuentra establecida la prisión preventiva.

3.1.2 Recuperación del ejercicio de los derechos políticos

Los derechos políticos pueden ser recuperados siempre que hayan cesado las causas que motivaron la suspensión de los mismos.

a. Por cumplimiento de la pena impuesta en sentencia

Cuando el sujeto que ha cometido un delito es sentenciado a pena de prisión y ésta a la vez lleva consigo la suspensión de los derechos políticos según el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y dura todo el tiempo de la condena y son recuperados al momento que ésta termina o por rehabilitación.

“Entiéndase como pena de prisión, la obligación del condenado de permanecer durante el tiempo de la condena en el interior de un establecimiento, sometándose al régimen interno establecido”²⁶

Es decir que se recuperan los derechos políticos desde el momento en que una persona es puesta en libertad.

b. Por amnistía o por indulto

²⁶ Muñoz Conde, Francisco y Mercedes García Arán. *Derecho penal*. (Valencia, España: Tirant Lo Blanch, 2002), 525.

Para poder entender la diferencia que existe entre amnistía e indulto es necesario definir las y así mismo establecer en qué casos se aplica cada una de ellas.

El Diccionario de la Real Academia Española define amnistía como el perdón de cierto tipo de delitos, que extingue la responsabilidad de sus autores.

Amnistía proviene de la voz o pérdida de la memoria; a través de un vocablo griego que significa olvido. Es una medida legislativa por la cual se suprimen los efectos y la sanción de ciertos delitos, principalmente de los cometidos contra el Estado. Se distingue de la amnistía del indulto, en que la una tiene carácter general y el otro particular. Ha sido definida la amnistía como un “acto del poder soberano que olvida las infracciones, aboliendo los procesos comenzados o que se deban comenzar, o bien las condenas pronunciadas para tales delitos”.²⁷

Indulto “es el privilegio, licencia o autorización para hacer lo prohibido; conmutación de la pena de muerte por otra privativa de libertad”.²⁸

El Código Penal regula la amnistía como una forma de extinción de la pena y así como lleva consigo la suspensión de los derechos políticos así también la recuperación. Ahora en el caso del indulto, éste es considerado como un recurso que tiene un condenado a

²⁷ Ibid., 32.

²⁸ Ibid., 199.

pena de muerte para que dicha pena se convierta en pena de prisión y es una facultad que ostenta el Presidente de la República de Guatemala (la ley de indulto fue vetada), sin embargo como criterio, el indulto no podría ser una forma de recuperar los derechos políticos ya que no está extinguiendo la pena sino que solo se da una conversión de las penas, de muerte a prisión, si fuese indulto parcial; en el caso de ser un indulto total extingue la pena, pero solo la principal según el artículo 105 del Decreto 17-73.

c. Por rehabilitación judicial en el caso de interdicción

Según el Código Civil Decreto Ley 106 cesa la declaratoria de interdicción por las mismas causales que la motivaron (enfermedad mental, abuso de bebidas alcohólicas o estupefacientes), siempre que sea declarada por autoridad judicial competente y puede ser solicitada por las mismas personas que la pidieron. A partir del momento en que el juez revoca la interdicción la persona puede ejercer sus derechos políticos ya que es capaz de ejercer por sí mismo sus derechos y obligaciones.

3.2 Prisión preventiva

“Medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial que entiende en el asunto, a efectos de evitar que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia. Como esta precaución es contraria en cierto modo al principio de que toda persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario, su adopción requiere

determinadas condiciones de apreciación conjunta, sin las cuales la medida resultaría ilegal”.²⁹

En nuestra legislación la prisión preventiva es considerada como una medida de coerción por la cual se presume que el sujeto al que se le declara puede fugarse u obstaculizar la averiguación de la verdad así como también se le asegura la presencia al proceso penal llevado en su contra, como su nombre lo indica solo es por prevención.

Así mismo el Código Procesal Penal en el artículo 259 establece que la prisión preventiva se podrá ordenar después de oír al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él.

La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso.

La Comisión Interamericana de Derechos humanos entiende por “prisión o detención preventiva: todo el periodo de privación de libertad de una persona sospechosa de haber cometido un delito, ordenado por una autoridad judicial y previo a una sentencia firme”.³⁰

La prisión preventiva constituye una privación de libertad necesaria, para poder proceder a la investigación del delito y el desarrollo del proceso judicial, asegurando la presencia del imputado en el juicio. Ésta no puede tener el carácter de pena, en virtud al principio de presunción de

²⁹ Ibid., 771.

³⁰ CIDH. Audiencia temática: *Uso de la prisión preventiva en las Américas*, 146º período ordinario de sesiones, organizada por Fundación para el Debido Proceso (DPLF), De Justicia, Instituto de Defensa Legal (IDL) y otros, 1 de noviembre de 2012, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=129>.

inocencia, ya que recae sobre personas que, al no estar todavía condenadas, son consideradas inocentes.³¹

Sin embargo existe una problemática en cuanto al uso de prisión preventiva porque los sujetos a los cuales se les ha declarado tal medida están bajo las mismas condiciones que los sujetos que se encuentran ya cumpliendo una condena, son recluidos en los mismos centros exponiéndolos a la violencia que se vive dentro, violando lo que establece el artículo 10 de la Constitución Política de la República de Guatemala ...”Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas”; así como también a grandes detrimentos tanto familiares como económicos, además de la privación de sus derechos políticos que por sujetos de un proceso y no condenados aún tienen derecho de ejercerlos.

3.2.1 Condiciones de detención de las personas en prisión preventiva

En prisión preventiva permanecen aquellas personas acusadas de la comisión de un delito en espera de una sentencia que bien podría absolverlos o condenarlos. Tal institución tiene, entre otras, las características que es difícil la distinción práctica entre prisión preventiva y prisión pena; la naturaleza jurídica de la prisión preventiva; su relación con los derechos humanos, así como su naturaleza que es de carácter preventivo porque tiene por objeto asegurar la presencia del procesado evitando que se fugue ante la concreta e inminente amenaza de la pena privativa de la libertad

³¹ Muñoz Conde, Francisco y Mercedes García Arán. *Derecho penal*, 525.

mediante la sentencia, que en caso de ser condenatoria sólo prolongará la detención en el tiempo.³²

Las condiciones a las que se encuentran sometidas las personas sujetas a prisión preventiva tienen mucha incidencia en el derecho a la defensa dentro de juicio, en el derecho de presunción de inocencia y el derecho a votar dentro de un proceso electoral, los dos primeros no siempre se les garantiza y el último definitivamente no lo gozan, al menos en nuestro país.

a. Derecho de defensa en juicio

El derecho de defensa es un derecho que está garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala en artículo 12 el cual establece la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.³³

Éste derecho muchas veces puede ser vulnerado, ya que no en todos los casos es necesario decretar la prisión preventiva además el mantener a una persona en prisión

³² Esperanza F., Abelardo. *La Prisión Preventiva: Algunos Criterios de Política Criminal*. <http://www.juridicas.unam.mx>. (20 de febrero de 2016).

³³ Asamblea Nacional Constituyente –ANC-. *Constitución Política de la República de Guatemala*. (Guatemala: Librería Jurídica, 1985).

mientras dura el proceso y se resuelve su situación jurídica debilita sus posibilidades de defensa porque tienen igual trato que uno que ya está cumpliendo condena, empieza afectarles la salud y la inseguridad en la que se encuentran poniéndolos en condiciones menos favorables que la parte acusadora en el desarrollo del proceso.

b. Derecho a la presunción de inocencia

Presunción como tal “son circunstancias y antecedentes que, teniendo relación con el delito, pueden razonablemente fundar una opinión sobre la existencia de hechos determinados.”³⁴

Ahora bien Presunción de Inocencia es “la que ampara, en los enjuiciamientos de tipo liberal a los acusados cuya responsabilidad debe probar el acusador para fundar la condena”.³⁵

La Constitución Política de la República de Guatemala establece el derecho a la presunción de inocencia, indicando que toda persona es inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable en sentencia ejecutoriada. Así mismo el Código Procesal Penal en el artículo 14 regula que los procesados deben ser tratados como inocentes mientras en sentencia firme no se les declare culpable y se les imponga

³⁴ Osorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, 765.

³⁵ *ibid.*

una pena. Es decir que a un sujeto que se le declaró prisión preventiva, aún se le presume su inocencia porque solo está en proceso de resolver su culpabilidad o no y mientras no exista una sentencia que lo condene, que ya no admita ningún recurso y solo se pueda exigir su cumplimiento, hasta en ese momento se es culpable.

Ser considerado como inocente durante el proceso tiene varias consecuencias, pero la más importante es que debe ser tratado como inocente, esto significa que en todo lo posible, no deberá ser afectado en sus derechos.

c. Derecho al voto

El derecho al voto de las personas que se encuentran en prisión preventiva tiene mucha relación con el derecho a la presunción de inocencia, atendiendo a lo que regula la Constitución Política de la República de Guatemala, sobre éste último derecho y lo que regula la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que también es de carácter constitucional, estableciendo que los derechos de los ciudadanos se suspenden por sentencia condenatoria firme y por declaratoria de interdicción.

Las personas sujetas a prisión preventiva reclusas en Centro Preventivos son sujetos que aún conservan sus derechos políticos y por consiguiente ejercer su derecho a votar en un proceso electoral pues simplemente se le ha decretado una medida de coerción para asegurar la presencia en el proceso, evitar la fuga y la obstaculización para la

averiguación de la verdad, lo cual no significa que ya ha sido juzgado por un tribunal competente y haya obtenido una sentencia condenatoria. Por lo que un auto de prisión preventiva y como consecuencia estar recluido en un Centro Preventivo no es motivo de suspensión de los derechos políticos pues es considerado inocente.

En un sistema democrático como en Guatemala el voto es, un derecho y un deber cívico reconocido por el ordenamiento jurídico a las personas para que intervengan en la toma de las decisiones políticas, que es donde se expresa la voluntad popular. Pero más que la participación efectiva lo que importa es la garantía que el Estado debe de velar por el derecho a decidir, así como la libertad y la igualdad de la decisión; debe garantizar la posibilidad de participación de todos los ciudadanos durante los comicios, derecho que ha sido violado a una parte de la población, a los sujetos que se encuentran en Centros Preventivos como consecuencia de haberse decretado auto de prisión preventiva.

Por lo anterior expuesto se puede observar una clara violación a los derechos humanos (civiles y políticos) de un sector de la ciudadanía guatemalteca, en este caso a los detenidos que están pendientes de un juicio; por que el Estado no ha implementado centros de votación o juntas receptoras de votos en centros preventivos, que es dónde se encuentra el sector de ciudadanos a los que se les vulneran sus derechos.

CAPÍTULO 4

LEGISLACIÓN APLICABLE

4.1 Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

“El 10 de Diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Tras este acto histórico, la asamblea pidió a todos los países miembros que publicaran el texto de la declaración y dispusieran que fuera distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios, considerando que los pueblos de las naciones unidas reafirmaron en la carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se declararon resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad”.³⁶

La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce los principios democráticos, de igualdad, el poder radica en el pueblo y la libertad de voto indicado en el Artículo 21 que:

“Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del

³⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Declaración universal de derechos humanos*. (París, Francia: 1948).

pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante

elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.

Los derechos humanos son la facultad que la norma atribuye a las personas dándoles protección en lo concerniente a la vida, libertad, igualdad, participación política y social o algún otro aspecto importante que afecte el desarrollo integral de la persona.³⁷

4.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Ratificada por Guatemala el 25 de mayo de 1978.

“En esta convención, los países miembros se comprometen a respetar y velar por que se respeten los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.³⁸

Ésta Convención regula en su artículo 23 que todos los ciudadanos gozan de los mismos derechos y oportunidades, dentro de estos se encuentra el derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

³⁷ Sagastume Gemmell, Marco Antonio. *Introducción a los derechos humanos*. Universidad de San Carlos de Guatemala. (Guatemala: Editorial Universitaria, 2008). 3.

³⁸ Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial. *Convención americana sobre derechos humanos: Pacto de San José*. (San José, Costa Rica: 1978).

4.3 Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49, Guatemala accedió al Pacto el 5 de mayo de 1992.

En el artículo 25 establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

4.4 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos

En la regla número 8 establece que los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles

deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal; d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

En la realidad guatemalteca se da el caso que sí existen lugares específicos para recluir a las personas que se les ha dictado un auto de prisión preventiva, Centros Preventivos, sin embargo en dichos centros también se encuentran recluidas personas que están cumpliendo una condena, tal es el Caso del Centro Preventivo de la zona 18 de la Ciudad de Guatemala.

4.5 Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad

Denominadas Reglas de Tokio, reglas que regulan los principios para la aplicación de medidas no privativas de libertad. En la regla número 6 establece que la prisión preventiva debe ser utilizada como último recurso, misma que no debe durar más del tiempo necesario para la investigación del delito y debe ser aplicada con humanidad y respeto a la dignidad del ser humano.

Muchas veces sino es que la mayoría de casos al dictar auto de prisión preventiva a un sujeto que se presume a cometido un delito pasa tanto tiempo en prisión que al momento de terminar el proceso en su contra ya ha pasado más tiempo de la duración de la pena que le correspondería, la pena de prisión ha perdido su fin porque dura más del tiempo necesario a causa de que los procesos son demasiado tardados.

4.6 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Fue aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948. En su artículo 20 regula el derecho al sufragio y de participación en el gobierno, indicando que toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuino, periódico y libre. El artículo 25 establece que nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.

Así como también nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

4.7 Constitución Política de la República de Guatemala

Lo que nuestra Carta Magna regula en cuanto al tema de interés se encuentra en los siguientes artículos: Artículo 12 regula el derecho de defensa, regulando que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...

El Artículo 14, el cual establece la presunción de inocencia en el primer párrafo indicando que toda persona es inocente, mientras no se la

haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada; en el Artículo 136 establece que son derechos y deberes de los ciudadanos: Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; elegir y ser electo; velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; optar a cargos públicos; participar en actividades políticas; y defender el principio de alternabilidad y la no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.

En el Artículo 138 determina que es obligación del Estado y de las autoridades mantener a los habitantes de la Nación, en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza; y dentro de éstos se encuentra el derecho al voto, para todo aquel ciudadano que se encuentre en la capacidad de poder ejercerlo y las personas sujetas a prisión preventiva, en los centros preventivos, tienen derecho a participar en cualquier proceso electoral a que se convoque, pues el derecho al voto solo puede ser suspendido cuando a éstas personas se les haya dictado sentencia condenatoria.

4.8 Ley Electoral y de Partidos Políticos

Es una ley de carácter constitucional que precisa lo relativo al ejercicio de los derechos del ciudadano, las organizaciones políticas, el proceso electoral y funcionamiento de las autoridades electorales.

El Artículo 2 establece quienes son ciudadanos y son las personas guatemaltecas mayores de dieciocho años. En el Artículo 3 indica cuales son los derechos y deberes inherentes a los ciudadanos y en los que específicamente al tema concierne están: inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener el Documento de Identificación Personal que le

faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir con los deberes del presente artículo, elegir y ser electo, ejercer el sufragio, optar a cargo público, velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral.

El Artículo 4 regula un tema muy importante como lo es la suspensión de los derechos ciudadanos, importante en el sentido que existe una gran vulneración en cuanto al ejercicio del voto, el artículo precisa en el inciso a) que se suspende los derechos ciudadanos por sentencia condenatoria firme, dictada en proceso penal y b) por declaratoria judicial de interdicción; sin embargo ésta suspensión también se les aplica aquellas personas que se les declara un auto de prisión preventiva, lo cual no es una sentencia sino una medida de coerción para evitar la fuga o el peligro de obstaculización para la averiguación de la verdad y poder tener la certeza de la presencia del sujeto en el proceso, éstas personas sujetas a prisión preventiva según éste artículo tienen derecho a votar en un proceso electoral.

En el Artículo 5 se regula lo relativo a la recuperación del ejercicio de los derechos ciudadanos lo cual se da por el cumplimiento de la pena impuesta en sentencia, por amnistía o indulto y por rehabilitación declarada judicialmente en caso de interdicción. El artículo 9 establece la inscripción en el registro de ciudadanos indicando que para poder elegir y ser electo se necesita estar inscrito.

En cuanto a la definición de voto se puede encontrar en el Artículo 12 el cual lo define como un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. El voto es universal, secreto, único, personal y no delegable. El artículo 198 define lo que es el sufragio indicando que es el voto que se emite en una elección política o en una consulta popular.

4.9 Ley del Régimen Penitenciario

La ley del Régimen Penitenciario regula lo relativo al Sistema Penitenciario, los Centros Preventivos y los centros de condena para la ejecución de las penas según Artículo 1 de dicha ley, tiene como fin la readaptación social y la reeducación de los reclusos; entendiéndose por recluso o reclusa “toda persona que se encuentra privada de libertad por aplicación de la detención preventiva o del cumplimiento de condena”.³⁹

En el Artículo 7 se regula un aspecto de mucha importancia indicando que todas las personas reclusas conservan los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, convenios y tratados internacionales y demás leyes y reglamentos, excepto aquellos que fueren incompatibles con el objeto de su detención, los que la propia Constitución Política de la República les restrinja en razón de su situación jurídica y aquellos que hubieren sido afectados por sentencia firme. Las medidas disciplinarias no contendrán más restricciones que las necesarias para conservar la seguridad y el orden.

El Artículo 12 regula los derechos fundamentales de las personas reclusas, estableciendo que sin perjuicio de otros derechos fundamentales que les otorga la Constitución Política de la República, convenios, tratados y pactos internacionales de derechos humanos ratificados por Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos de la República, toda persona sujeta al cumplimiento de una pena privativa de libertad tiene los derechos específicos que señala ley.

³⁹ Congreso de la República de Guatemala. *Ley del Régimen Penitenciario*. (Decreto 33-2006). (Guatemala: Librería Jurídica,2007).

El Artículo 29 regula que los Centros Preventivos deben favorecer el desarrollo de actividades educativas, laborales, deportivas y culturales tomando en cuenta que están detenidas preventivamente y por tal situación no se les puede privar de sus derechos o facultades así como también tiene derecho a ser tratada como inocente. Ese derecho a ser tratados como inocentes es lo que determina que son personas que aún gozan de sus derechos políticos, principalmente pueden ejercer el voto, es por ello que tanto el Tribunal Supremo Electoral como el Sistema Penitenciario debe crear las condiciones y medios adecuados para que lo puedan emitir en dichos centros.

4.10 Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario

El Artículo 10 del Reglamento indica que la Dirección General garantizará las condiciones mínimas para que las personas reclusas puedan gozar de los derechos que la ley les concede, proporcionando espacios físicos adecuados para la prisión preventiva y de cumplimiento de condena. El Artículo 33 establece que las personas detenidas en prisión preventiva permanecerán en centros diferentes de los de cumplimiento de condena y tienen el derecho a ser tratados como inocentes en tanto no se demuestre lo contrario en sentencia debidamente ejecutoriada, tomando en cuenta que únicamente se hayan privados de libertad como medida que impide su fuga o la obstrucción de la averiguación de la verdad. En consecuencia no se le puede privar de sus derechos o facultades ni obligarlos a realizar otras actividades penitenciarias sino solo aquellas vinculadas con la finalidad de su detención.

4.11 Código Procesal Penal

Es emitido con el fin de dotar a la sociedad de los instrumentos legales que permitan el combate a la impunidad y el acceso a la justicia penal, dentro de los principios básicos que regula dicho cuerpo legal se encuentra el de presunción de inocencia en el Artículo 14, el cual establece que el procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección.

Esto significa que aunque un sujeto este siendo procesando por presuntamente haber cometido un delito, se le debe tratar como inocente, entendiendo inocente aquellas personas que se encuentra libre de culpa.

En el Artículo 259 regula lo relativo a la prisión preventiva, se encuentra dentro de las medidas de coerción personal del imputado; estableciendo que se puede ordenar después de oír al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él. La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso.

Sin olvidar que son aspectos muy importantes para que se dicte un auto de prisión preventiva el peligro de fuga regulado en el Artículo 262 tomando en cuenta una serie de presupuestos que indica dicho artículo y

el peligro de obstaculización para la averiguación de la verdad regulado en el Artículo 263.

Lo anteriormente descrito son los tratados internacionales ratificados por Guatemala y las leyes de la legislación interna que son aplicables al tema de investigación.

CAPÍTULO 5

DERECHO COMPARADO

5.1 Historia del derecho comparado

El derecho comparado no es una ciencia que ha surgido en los últimos años como un método para la investigación en cuanto a la comparación de distintos ordenamientos jurídicos, sino que viene desde hace muchos años atrás, así como lo menciona el tratadista René David, Profesor de la Facultad de Derecho y de Ciencias Económicas de Paris en su obra *Los Grandes Sistemas Jurídicos Contemporáneos (Derecho Comparado)*:

“Según la tradición, la redacción de las leyes de Solón y de las Doce Tablas fueron precedidas por investigaciones propias de Derecho Comparado; la comparación de las costumbres permitió a los antiguos juristas franceses la formulación de los principios de un Derecho común consuetudinario o, en el caso de Alemania, de un Derecho privado Alemán; también en Inglaterra se compararon y confrontaron el *comune ley* y el Derecho Canónico”.⁴⁰

5.2 Definición

⁴⁰ René David. *Los Grandes Sistemas Jurídicos Contemporáneos (Derecho Comparado)*. (Madrid: Aguilar s a de ediciones, 1973). 3 y 4.

El derecho comparado puede ser definido como “ método o técnica de investigación que permite su empleo en prácticamente todas las áreas del derecho, ya sea para Identificar legislación extranjera o alcanzar una solución a problemas nacionales”.⁴¹

“Ciencia cuyo objeto es el estudio de las semejanzas y diferencias entre los ordenamientos jurídicos de dos o más países”.⁴²

El Derecho Comparado es aquella parte de la ciencia jurídica que se ocupa del estudio de los sistemas jurídicos de diversos países analizándolos como modelos de respuesta a problemas jurídicos definidos en términos generales, es decir, en abstracción del Estado concreto en que se planteen. Es evidente que cuando el Derecho Comparado, a tenor de un problema concreto, necesita contrastar las soluciones adoptadas en los ordenamientos jurídicos de otros países, no puede comenzar a analizar uno por uno todos los ordenamientos del mundo. De la misma manera, cuando el estudio de otros ordenamientos no se plantea con fines prácticos de política legislativa, sino con ánimo de tener un mayor conocimiento de la realidad del Derecho.

De ahí que una de las primeras tareas del Derecho Comparado sea el de agrupar el ingente número de ordenamientos en familias jurídicas, es decir, en los grandes sistemas jurídicos del mundo.

⁴¹ Adrián Mancera Cota. Revista Jurídica, Boletín Mexicano de Derecho Comparado. *Consideraciones Durante el Proceso Comparativo*. <http://www.juridicas.unam.mx>. (20 de febrero de 2016).

⁴² Osorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, 300.

5.3 Las grandes familias jurídicas

Entendiéndose familia jurídica como:

“la idea de una semejanza de estructura; sobre ésta afirmación exige una doble constatación. En primer lugar, conviene preguntarse en qué medida son idénticas las categorías en que se clasifican las normas jurídicas en los diferentes Derechos y examinar si el elemento fundamental, la norma, se concibe de igual modo en todos los Derechos”.⁴³

Las familias jurídicas es la forma en la que se han agrupado los diferentes sistemas jurídicos existentes, siendo las siguientes:

Familia Romano Germánica

Es la primera familia y a ésta pertenecen los países en los que la ciencia jurídica se ha construido sobre la base del Derecho Romano, en dichos países las normas jurídicas se conciben como normas de conducta vinculadas estrechamente a preocupaciones de justicia y de moral.

Familia del *Common Law*

Es la segunda familia y comprende el Derecho de Inglaterra y los derechos que ha tenido como modelo al inglés.

El *Common Law* ha sido elaborado por los jueces, en el curso de dirimir los litigios entre los particulares; son normas que proporcionan solución a un proceso, no a una norma de conducta general para el futuro.

Familia de los Derechos Socialistas

⁴³ René David, *Los Grandes Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, 61.

Constituye la tercera familia, dentro de ella están comprendidos los países socialistas que anteriormente poseían derechos integrados en la familia romano-germánica.

Se caracterizan por la forma de manifestación revolucionaria, buscan transformar la sociedad mediante la creación de las condiciones de un nuevo orden en que las ideas mismas de Estado y Derecho desaparecerán. La fuente exclusiva de las normas del Derecho Socialista se encuentra en la obra del legislador, ya que es expresión de la voluntad popular, dirigida de cerca por el partido comunista. El Derecho depende de la economía, el derecho privado pierde su importancia porque todo se vuelve público.

“Conciben al Derecho como una superestructura, reflejo de una determinada estructura económica; estima totalmente inadmisibles y anticientíficos desdeñar el vínculo de excepcional importancia que une al Derecho a la economía, reteniendo únicamente afinidades o diferencias que, en definitiva son simplemente formales”.⁴⁴

Familia de sistemas filosóficos o religioso⁴⁵

Es un sistema de naturaleza más religiosa o filosófica que jurídica, cuyas normas regulan a determinados países en las relaciones humanas.

La clasificación de los Derechos en familias no debe hacerse por las semejanzas y diferencias que presenten determinadas normas, por importantes que puedan ser aquellas; cuando se quiere caracterizar un

⁴⁴ Ibid., 116.

⁴⁵ Altava Lavall, Manuel Guillermo. Et. Al. *Lecciones de Derecho Comparado*. (España: Publicaciones de la Universitat Jaume. 2003). 35 y 36.

determinado sistema jurídico, lo verdaderamente decisivo no puede residir en lo que, por naturaleza, es circunstancial y contingente⁴⁶

5.4 Experiencia de otros países en la implementación del voto para los privados de libertad en centros preventivos

En cuanto al tema objeto de la investigación, se trata de realizar un análisis comparado con otros países de la región como Costa Rica, Panamá y Colombia que posibilitan el ejercicio del sufragio a sus ciudadanos que se encuentran privados de libertad en Centros Preventivos; con el fin de confrontar las similitudes y las diferencias de los sistemas jurídicos de cada uno de los países mencionados con el propósito de mejorar no solo el sistema jurídico de Guatemala en éste caso, sino que también se cumpla con el principio de igualdad contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, especialmente para los hombres y mujeres que guardan prisión provisional.

5.4.1 Costa Rica

La Constitución Política de la República de Costa Rica define la ciudadanía es el conjunto de derechos y deberes políticos que corresponden a los costarricenses mayores de dieciocho años, así mismo indica que ésta se puede suspender solamente por interdicción judicialmente declarada y por sentencia que imponga la pena de suspensión del ejercicio de derechos políticos.

⁴⁶ René David, *Los Grandes Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, 13.

El Código Electoral de Costa Rica define al voto en el Artículo 3 como un acto absolutamente personal, que se emite en forma directa y secreta, con las excepciones que la ley contempla, ante las Juntas, Electorales encargadas de su recepción, para elegir Presidente y vicepresidente de la República, Diputados a la Asamblea Legislativa, y en su caso a la Asamblea Constituyente y miembros de las municipalidades.

El mismo cuerpo legal indica que electores son todos los costarricenses de uno u otro sexo mayores de dieciocho años que se encuentran inscritos en el Departamento Electoral del Registro Civil, indicando las excepciones: los declarados en estado de interdicción y los que sufren sentencia que imponga la pena de suspensión del ejercicio de derechos políticos.

El Artículo 168 regula que las personas que se encuentren habilitados para sufragar, pero que se encuentren detenidos o prestando servicio en cuarteles y cárceles, tienen derecho a que se les permita comparecer a votar libremente. El Tribunal Supremo de Elecciones reglamentará lo concerniente al voto en los centros penitenciarios y el Ministerio de Justicia presentará el material logístico y apoyo que el Tribunal requiera.

A raíz de éste artículo el Tribunal Supremo Electoral promulga un reglamento en septiembre de 1997 para el ejercicio del sufragio en los centros penitenciarios para aquellas personas que no han sido condenados, a partir de

dicho reglamento los privados de libertad han podido emitir el voto.

El mencionado reglamento fue emitido mediante el Decreto 10-97, el cual en el artículo 1 indica cuales son los requisitos para votar en el centro penitenciario, siendo los siguientes:

- a) Los ciudadanos costarricenses ahí recluidos, salvo que tengan suspendida su ciudadanía y aquellos que, por razones de seguridad... no sea posible autorizar su traslado a la correspondiente junta receptora de votos, esto último previa justificación de las autoridades competentes del Ministerio de Justicia". Debe entenderse que este tipo de decisiones ministeriales, así como cualquier otra que adopte la administración carcelaria con incidencia en el ámbito electoral, es recurrible –vía amparo electoral– ante el Tribunal Supremo Electoral como juez electoral.
- b) Dicha posibilidad se hace extensiva a los funcionarios que presten sus servicios en los respectivos centros penitenciarios, así como a los ex internos que al momento de las elecciones ya hayan recuperaron su libertad pero no reportaron a tiempo su nuevo domicilio.

5.4.2 Panamá

La Constitución Política de Panamá establece que son ciudadanos de la República todos los panameños mayores de dieciocho años, sin distinción de sexo; indica que el ejercicio de

los derechos ciudadanos se suspende por: la renuncia expresa o tácita de la nacionalidad y por pena conforme a la Ley.

El Código Electoral Panameño define a los electores como los ciudadanos en ejercicio que hubieren obtenido cédula de identidad personal y se hallaren inscritos en el Registro Electoral. Todos los ciudadanos que sean electores deberán votar en las elecciones populares para Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados, Alcaldes, Representantes de Corregimiento y Concejales. A fin de ejercer este derecho, el ciudadano deberá cerciorarse, oportunamente, de su inclusión en el respectivo Registro Electoral y votará en la mesa que, conforme a dicho Registro, le corresponda en el corregimiento de su residencia.

En el Artículo 8 y 9 del mismo cuerpo legal regula los requisitos de quienes tienen derecho a ejercer el voto: Ser ciudadano panameño; aparecer en el Padrón Electoral Final de la mesa respectiva; presentar la cédula de identidad personal y estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.

Así como quienes no tienen derecho a ejercer el sufragio ni optar a cargos de elección popular quienes tienen suspendidos sus derechos ciudadanos por las siguientes causas: Estar inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas mediante sentencia ejecutoriada; haber renunciado a la nacionalidad panameña o adquirido otra nacionalidad a la que no tenían derecho a reclamar por nacimiento; entrar al servicio de un Estado enemigo; estar sujetos a interdicción judicial.

Mediante el Decreto No. 8 de 7 de abril de 2008 el Tribunal Electoral reglamentó el ejercicio del voto en los Centros

Penitenciarios, hospitales y centros de atención de adulto mayor, indicando en el Artículo 1 de dicho reglamento que todo ciudadano que se encuentre imposibilitado para trasladarse a la mesa de votación donde le corresponda votar de conformidad con el Padrón Electoral, por estar privado de su libertad en un centro penitenciario, internado en un centro hospitalario o en un centro para la atención del adulto mayor, pueden votar en las mesas que se instalarán en el sitio donde se encuentra el día de las elecciones, pero solamente pueden votar para Presidente y Vicepresidente de la República y Diputados al Parlamento Centroamericano.

Las mesas ubicadas en dichos lugares se les denominan mesas especiales y los centros donde se ubican Centros Especiales de Votación.

5.4.3 Colombia

El Artículo 40 de la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho que tiene todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, el cual puede ser manifestado en elegir y ser elegido, tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática, entre otras formas.

La misma Carta Magna en el Artículo 258 establece que el voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada

mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos.

En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

En cuanto al Código Electoral Colombiano en el Artículo 3 establece que son ciudadanos los colombianos mayores de dieciocho (18) años. La ciudadanía se pierde de hecho cuando se ha perdido la nacionalidad. También se pierde o se suspende, en virtud de decisión judicial, en los casos que determinen las leyes y en el artículo 4 regula que la calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa indispensable para elegir y ser elegido y para desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción. (Artículo 2° del Acto Legislativo número 1 de 1975).

Mediante Sentencia No. T-324/94 de la Corte Constitucional de la República de Colombia se estableció que los detenidos privados de la libertad (aún no condenados) pueden ejercer el derecho al sufragio siempre y cuando reúnan las condiciones exigidas por la ley para tal efecto.

Las personas detenidas se encuentran en una situación de desventaja relativa para ejercer sus derechos, y, por lo tanto, en su caso se aplica lo previsto en la hipótesis planteada por el Artículo 13 de la Carta, según el cual, el Estado tiene el deber de enderezar esfuerzos y disponer recursos para proteger a las personas que se encuentran en circunstancia de debilidad manifiesta. Los detenidos que aún no han sido condenados, son beneficiarios de la presunción de inocencia y, por lo tanto, para efectos políticos deben ser considerados como ciudadanos titulares de plenos derechos, que merecen un trato preferencial por el hecho de encontrarse en una situación de inferioridad.

CUADRO 2

Cuadro de Análisis de Derecho Comparado de la Normativa del Voto de los de los Sujetos a Prisión Preventiva			
País	Similitudes	Diferencias	Referencia Normativa
Guatemala	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho político a elegir y ser electo • La ciudadanía se adquiere a los 18 años • Los derechos de los ciudadanos se suspenden por sentencia condenatoria firme, dictada en proceso penal; por declaratoria judicial de interdicción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aunque la ley Electoral y de Partidos Políticos no prohíbe el voto para los sujetos a prisión preventiva, tampoco existe una normativa o acuerdo en el que se establezca como deben estos sujetos ejercer su derecho político al voto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de la República de Guatemala • Ley Electoral y de Partidos políticos, Decreto 1-85
Costa Rica	<ul style="list-style-type: none"> • La Ciudadanía se adquiere a los 18 años • Pierden el derecho a voto los declarados en estado de interdicción y los que sufren sentencia que imponga la pena de suspensión del ejercicio de derechos políticos 	<ul style="list-style-type: none"> • El propio Código Electoral regula que las personas que se encuentren habilitados para sufragar, pero que se encuentren detenidos o prestando servicio en cuarteles y cárceles, tienen derecho a que se les permita comparecer a votar libremente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de la República de Costa Rica • Código Electoral
Panamá	<ul style="list-style-type: none"> • La ciudadanía se adquiere a los 18 años • No tienen derecho a ejercer el sufragio ni optar a cargos públicos quienes están inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas mediante sentencia ejecutoriada; estar sujetos a interdicción judicial 	<ul style="list-style-type: none"> • Tampoco tienen derecho a ejercer el sufragio quienes hayan renunciado a la nacionalidad panameña o adquirido otra nacionalidad a la que no tenían derecho a reclamar por nacimiento; entrar al servicio de un Estado enemigo. • Por medio de Decreto emitido por el Tribunal Electoral reglamentó el ejercicio del voto en los Centros Penitenciarios, indicando que todo ciudadano que se encuentre imposibilitado para trasladarse a la mesa de votación donde le corresponda votar de conformidad con el Padrón Electoral, por estar 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de Panamá • Código Electoral • Decreto No. 8 de 7 de abril de 2008 el Tribunal Electoral

		privado de su libertad en un centro penitenciario.	
Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • El voto es un derecho y un deber ciudadano • La ciudadanía se adquiere a los 18 años. • La ciudadanía se pierde o se suspende, en virtud de decisión judicial, en los casos que determinen las leyes, la cual es una condición para elegir y ser electo. 	<ul style="list-style-type: none"> • La ciudadanía se pierde de hecho cuando se ha perdido la nacionalidad. • En Sentencia declarada por la Corte Constitucional se estableció que los detenidos privados de la libertad (aún no condenados) pueden ejercer el derecho al sufragio siempre y cuando reúnan las condiciones exigidas por la ley para tal efecto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de Colombia • Código Electoral • Sentencia No. T-324/94 de la Corte Constitucional de la República de Colombia

Fuente: Elaboración propia año 2016.

Como se puede observar en los países anteriormente descritos permiten que los privados de libertad, pero no condenados, ejerzan el derecho a votar, tomando en cuenta que los privados de libertad recluidos en centros penitenciarios están en dos condiciones, como procesados y como condenados, los primeros son a los que no se les ha dictado una sentencia condenatoria y que solo están recluidos como una medida de seguridad, sin olvidar la presunción de inocencia y los condenados son aquellos sujetos que han tenido un debido proceso, han agotado todas las instancias y se les ha dictado una sentencia definitiva.

En nuestro país las personas sujetas a prisión preventiva, no ejercen el voto activo (derecho a elegir) y es una situación que se da no porque se les hayan suspendidos sus derechos políticos, sino porque el Estado a través del Tribunal Supremo Electoral conjuntamente con el Sistema Penitenciario no ha creado las condiciones adecuadas para la implementación de mesas de votación en dichos centros como lo han hecho los países de Costa Rica, Panamá y Colombia.

A pesar que el propio ordenamiento jurídico guatemalteco lo permite, como lo es la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 14

indicando que toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable del hecho que se le imputa en sentencia debidamente ejecutoriada; en el artículo 14 del Código Procesal Penal hace referencia a que el procesado debe ser tratado como inocente hasta que en sentencia firme se le declare responsable y se le imponga una pena; artículo 4 inciso a) de la ley Electoral y de Partidos Políticos indicando que los derechos ciudadanos se pierden por sentencia condenatoria firme, dictada en proceso penal y el artículo 15 de la misma ley no establece dentro de los supuestos de quienes no tienen derecho a votar las personas en prisión preventiva.

Es cuestión que el Tribunal Supremo Electoral reglamente la forma o el procesamiento en que los sujetos privados de libertad como consecuencia de un auto de prisión preventiva emitan el voto, al cual tienen derecho, dentro de los centros penitenciarios donde se encuentran guardando prisión, como lo han hecho los países antes mencionados, los cuales tienen una legislación bastante similar a la de nuestro país en éste caso.

CAPÍTULO 6

IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE VOTACIÓN EN LOS CENTROS PREVENTIVOS PARA HOMBRES Y MUJERES DE GUATEMALA

En el presente trabajo de investigación se planteó la hipótesis siguiente: Es necesaria la implementación de centros de votación o juntas receptoras de votos para que los sujetos a los que se les ha declarado auto de prisión preventiva puedan ejercer el derecho a voto en los Centros Preventivos donde se encuentran reclusos, ya que son ciudadanos que aún conservan sus derechos políticos.

De tal manera que para verificar la hipótesis anterior se realizó un trabajo de campo, a través de encuestas y entrevistas como las técnicas de investigación para la recolección de datos; las personas encuestadas fueron 50 Abogados y Notarios que como colegiados ejercen su profesión en la República de Guatemala y 40 presos (20 hombres y 20 mujeres) que se encuentran reclusos en los Centros Preventivos de Cobán, Alta Verapaz; además se entrevistó al Delegado Departamental de Alta Verapaz del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral. Y cuyos resultados de una forma resumida y organizada se exponen en éste capítulo.

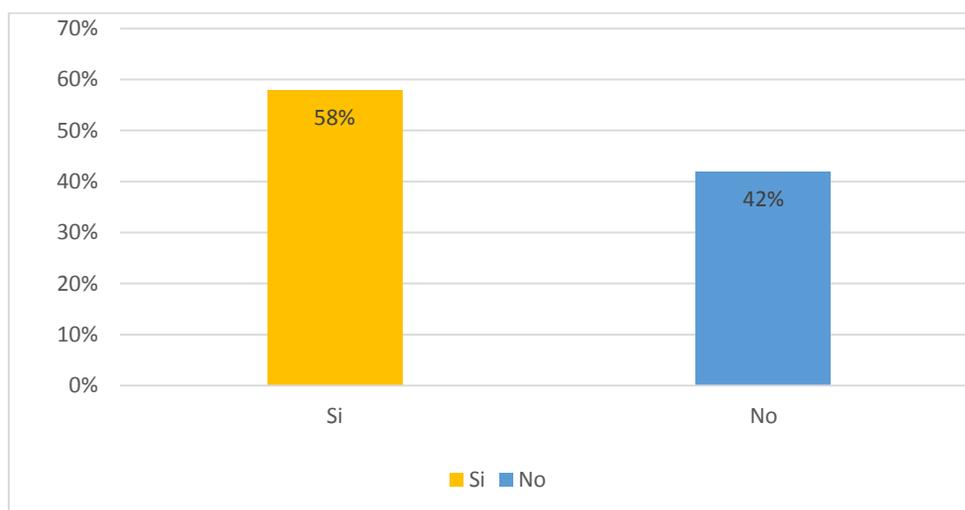
6.1 Trabajo de Campo

Como resultado de las técnicas de investigación utilizadas, se obtuvieron los datos siguientes:

6.1.1 Encuesta Abogados y Notarios

GRÁFICA 1

¿Considera que los sujetos a quienes se les ha declarado auto de prisión preventiva aún conservan sus derechos políticos?

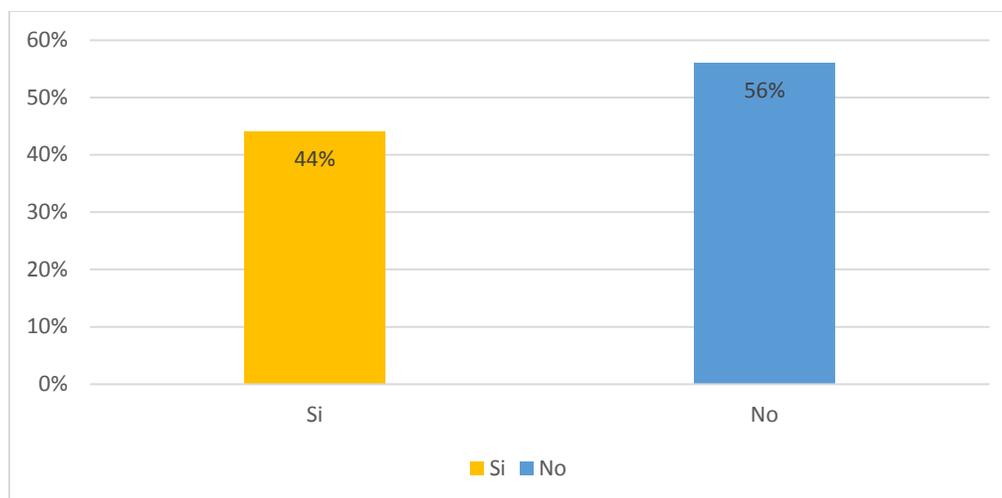


Fuente: Investigación de Campo año 2016

El 58% de los encuestados respondió que las personas a quienes se les ha declarado auto de prisión preventiva conservan sus derechos políticos en virtud a que no se han agotado las distintas fases del juicio en que se les declare una condena o la absolución, esto debido a que el imputado goza durante todo el proceso penal el principio de inocencia, es decir que mientras no se demuestre su culpabilidad seguirá gozando de los derechos civiles que le otorga la Constitución Política de la República de Guatemala; y el 42% respondió que pierden los derechos políticos porque según el criterio de algunos de los profesionales es que, al momento de estar en un proceso penal pierden sus derechos como ciudadanos hasta que se resuelva su situación jurídica.

GRÁFICA 2

¿Puede una persona privada de su libertad, por haber sido recluida en un centro preventivo, ejercer sus derechos políticos?

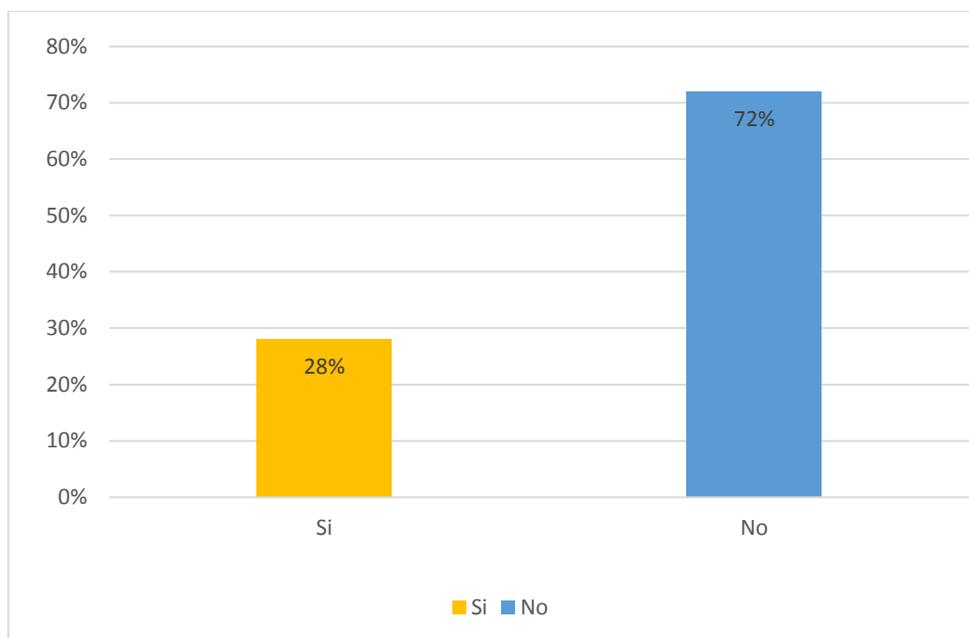


Fuente: Investigación de Campo año 2016

El 44% de los encuestados afirmó que las personas privadas de libertad recluidas en centros preventivos aún ejercen sus derechos políticos debido a que gozan del principio de presunción de inocencia durante el proceso penal llevado en su contra, lo que significa que sus derechos deben ser respetados en todo lo posible; y el 56% restante respondió que los privados de libertad en centros preventivos no pueden ejercer sus derechos políticos ya que desde el momento en que son recluidos en los centros carcelarios sus derechos quedan suspendidos y porque la ley así lo establece, sin embargo otros indicaron que no los ejercen debido a que se les niega la asistencia a los centros de votaciones o no los dejan que emitan el sufragio dentro del centro carcelario donde se encuentran.

GRÁFICA 3

¿Mantiene esta persona el derecho de sufragio en sus dos dimensiones?, es decir, ¿puede elegir y ser elegida?



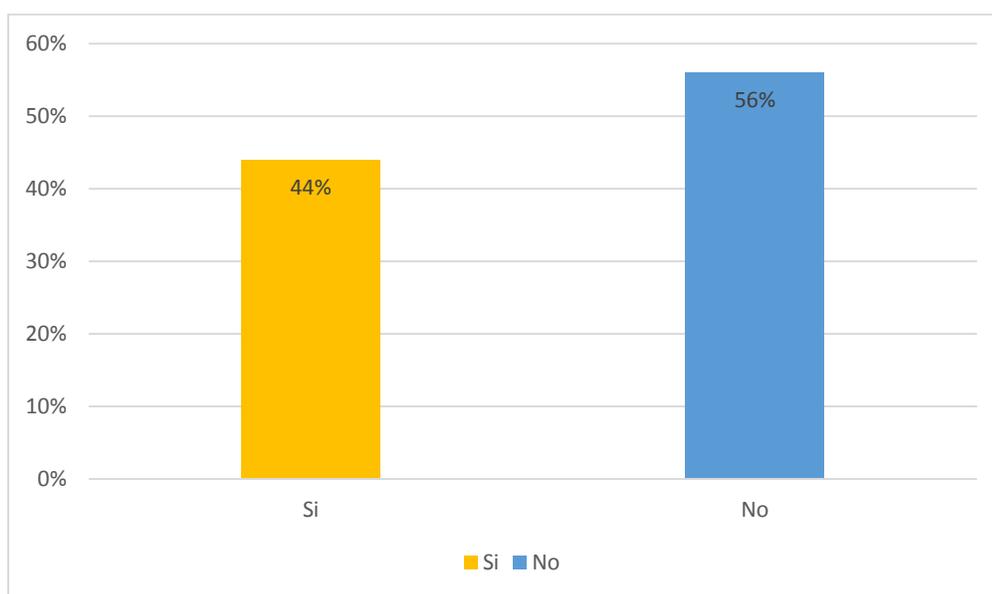
Fuente: Investigación de Campo año 2016

El 28% de los encuestados respondió que los sujetos recluidos en centros carcelarios por motivo de un auto de prisión preventiva tienen derecho al sufragio en sus dos dimensiones indicando que las personas a pesar de estar privadas de su libertad siguen gozando de sus derechos civiles y políticos que les otorga la Constitución Política de la República de Guatemala; y 72% respondió que no mantienen el derecho al sufragio en ninguna de sus dos dimensiones (elegir y ser electo) debido a que se encuentran recluidos en los centros carcelarios y no tienen la libertad para elegir ni para postularse a optar

un cargo público mientras dura el proceso llevado en su contra, hasta no haber una sentencia que los absuelva.

GRÁFICA 4

¿Considera que es factible implementar mesas de votación en Centros Preventivos?



Fuente: Investigación de Campo año 2016

El 44% de los encuestados contestó afirmativamente, que es factible implementar Centros de Votación en Centros Preventivos, a continuación se indican segmentos de las respuestas:

Porque los centros de prisión preventiva son totalmente independientes a los centros de prisión para los sujetos que han sido condenados.

Para que puedan gozar del derecho a voto.

Todos tienen derecho al voto y además hay personas inocentes en la cárcel.

Para que todos tengan el mismo derecho.
No han sido condenados

Es un derecho que se debe implementar.

Porque es un derecho constitucional.

Es obligación del TSE y ellos deben lograr que sea viable.

Aún no han sido condenados y tienen derecho al voto

Por ser un derecho el que tienen y deben velar porque se ejerza.

La ley no lo prohíbe y las condiciones no lo impiden.

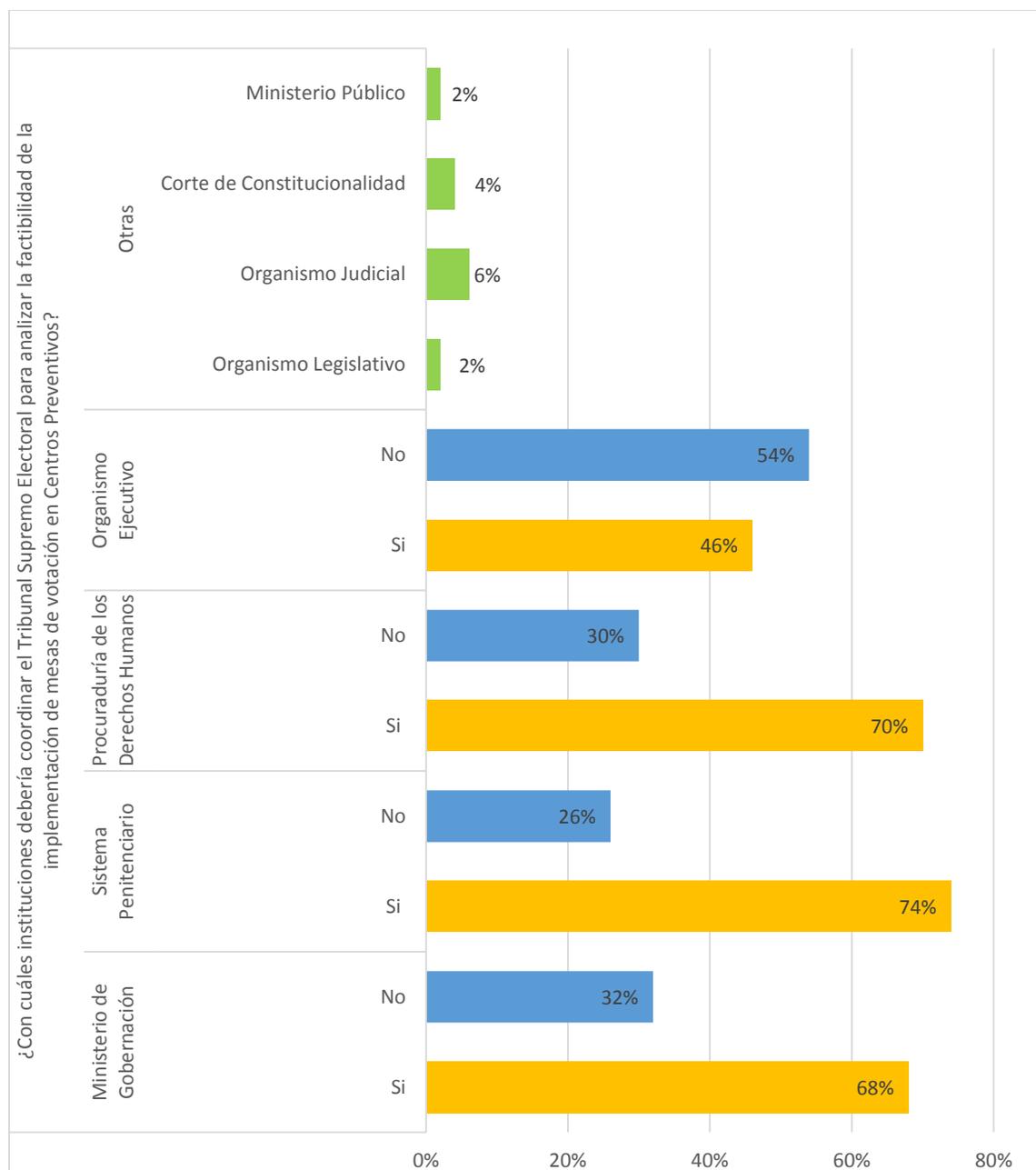
Se tomaría en cuenta la participación de un grupo de personas.

Todos aquellos hombres y mujeres que se encuentran en los Centros Preventivos no han perdido sus derechos políticos.

Y el 56% restante contestó que no es factible la implementación de Centros de Votación en los Centros Preventivos.

GRÁFICA 5

¿Con cuáles instituciones debería coordinar el Tribunal Supremo Electoral para analizar la factibilidad de la implementación de mesas de votación en Centros Preventivos?



Fuente: Investigación de Campo año 2016

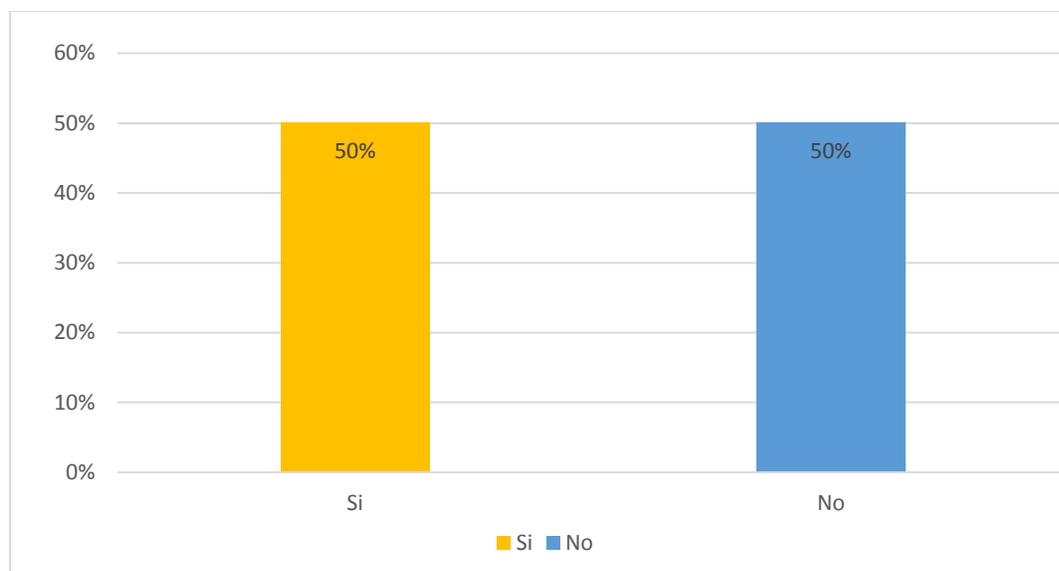
En cuanto a la colaboración de las distintas instituciones del Estado que podrían coordinar con el Tribunal Supremo Electoral para la posibilidad de implementación de Centros de Votación en Centros Preventivos los encuestados respondieron: Ministerio de Gobernación 68% afirmativo y 32% que no; con el Sistema Penitenciario 74% contestó afirmativamente y 26% que no; Procuraduría de los Derechos Humanos 70% respondió que sí y 30%

negativamente y con el Organismo Ejecutivo 46% respondió afirmativo y 54% respondió que no.

Los encuestados también podían indicar otras instituciones del Estado y entre ellas respondieron: Organismo Legislativo 2%, Organismo Judicial 6%, Corte de Constitucionalidad 4% y el Ministerio Público 2%; el 86% restante no respondió sobre otras instituciones.

GRÁFICA 6

¿Considera que el Tribunal Supremo Electoral debe garantizar el derecho al sufragio de los privados de libertad en Centros Preventivos?

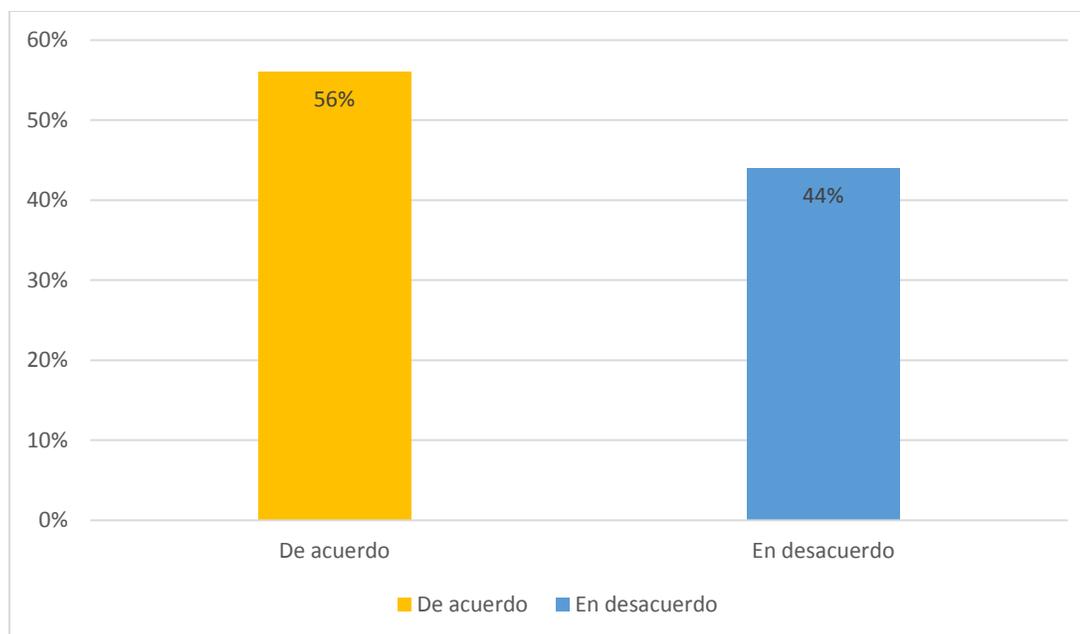


Fuente: Investigación de Campo año 2016

El 50% de los encuestados respondió afirmativamente, indicando que el Tribunal Supremo Electoral es quien debe garantizar el derecho al sufragio de los privados de libertad, pero no condenados, en Centros Preventivos por ser la máxima autoridad en materia electoral, debe velar y garantizar el derecho al ejercicio del sufragio a todos los ciudadanos guatemaltecos en las elecciones, incluyendo a ése sector de la población; también debe reglamentar la forma en la que se debe proceder para facilitarles el ejercicio de dicho derecho. El 50% restante respondió negativamente, al indicar que son personas que tienen limitados sus derechos por encontrarse recluidos en un centro carcelario y por otra parte consideran que deben de reformar algunos artículos de la ley electoral y de partidos políticos para que los procesados puedan votar.

GRÁFICA 7

¿Qué opinión le merece que se permita el voto de los presos sin condena por primera vez en las próximas elecciones?



Fuente: Investigación de Campo año 2016

El 56% de los encuestados respondió estar de acuerdo a la posibilidad de permitir en las próximas elecciones que voten por primera vez los presos sin condena, ya que se encuentran en libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos para ejercer el voto, aun cuando se encuentren privados de libertad, pues gozan del principio de inocencia en el proceso penal además que dichos derechos están garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Y el 44% restante respondió estar en desacuerdo a la posibilidad de permitir en las próximas elecciones que voten por primera vez los presos sin condena, debido a que no es factible su implementación y podría existir coacción o corrupción al momento que éstas personas emitan el voto, además creen que sería invertir los recursos del Estado innecesariamente.

a. Análisis de resultados

De la encuesta realizada a los Abogados y Notarios y según los datos obtenidos se ha podido establecer que aunque existen criterios diferidos entre los profesionales, las personas que se encuentran recluidas en Centros Preventivos por haberseles dictado auto de prisión preventiva conservan sus derechos políticos, haciendo referencia a la presunción de inocencia y que éstos derechos se pierden al momento de estar condenados y no por estar dentro de un proceso penal.

A pesar que los profesionales consideran que tienen derecho a votar los sujetos a prisión preventiva, una parte de ellos considera que no es factible implementar Centros de Votación en los Centros Preventivos debido a que puede existir coacción hacia los reclusos y por la gran corrupción que existe no sería un voto confiable, sin embargo otros ven la posibilidad que se implementen si el Tribunal Supremo Electoral coordina con las instituciones del Estado *ad hoc* como lo es el Sistema Penitenciario, Ministerio de Gobernación y Procuraduría de los Derechos humanos para ubicarlos en los Centros Preventivos de una manera segura.

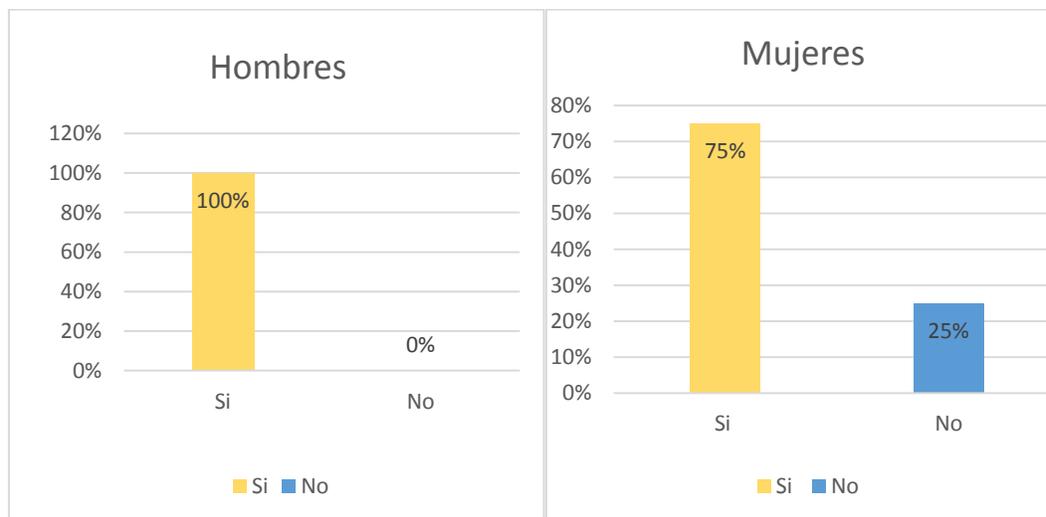
De los datos obtenidos de la encuesta realizada a los Abogados y Notarios la mitad de ellos indicó estar de acuerdo con que se permita el voto en las próximas elecciones a los reclusos que guardan prisión preventiva, debido a que se encuentran en libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos, a pesar que se encuentran privados de libertad pero gozan del principio de presunción de inocencia y tienen derecho a elegir a las autoridades que los representan; en el entendido que son sujetos de un proceso y no condenados, basándose en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley Electoral y de Partidos Políticos que también es de rango constitucional.

De lo anterior expuesto se puede establecer que dentro del marco jurídico guatemalteco los sujetos a prisión preventiva conservan sus derechos políticos y pueden emitir su voto cuando hay elecciones generales, debido a ello existe la necesidad de implementar centros de votación en Centros Preventivos para que ellos puedan ejercer ese derecho, de lo contrario existe una clara violación a los derechos humanos civiles y políticos ; Sin embargo es evidente que existe poco o nada de interés por parte del Estado en velar que se cumplan con los derechos de éstas personas dejando en el olvido por completo a ese sector de la población; también se pudo notar que es un tema que no es ni de crítica dentro de la población.

6.1.2 Encuesta a reclusos

GRÁFICA 8

¿Se encuentra usted en prisión preventiva?



Fuente: Investigación de Campo año 2016

El 100% de los hombres que se encuentran recluidos en el centro preventivo para hombres de Cobán, Alta Verapaz afirmaron estar en prisión preventiva ya que solo se encuentran esperando que el proceso en su contra finalice y en cuanto a las mujeres recluidas en el centro preventivo para mujeres de Cobán, Alta Verapaz el 75% afirmó estar en prisión preventiva. El 0% de los hombres y el 25% de las mujeres indicaron estar recluidos para cumplir con la condena impuesta, es decir que ya tuvieron un debido proceso, se les declaró responsables del hecho delictivo, les dictaron sentencia y se encuentra ejecutoriada. De tal manera que de las encuestas obtenidas se pudo notar que dentro de dichos centros hay condenados y procesados.

GRÁFICA 9

¿Aproximadamente desde que fecha le dictaron prisión preventiva?

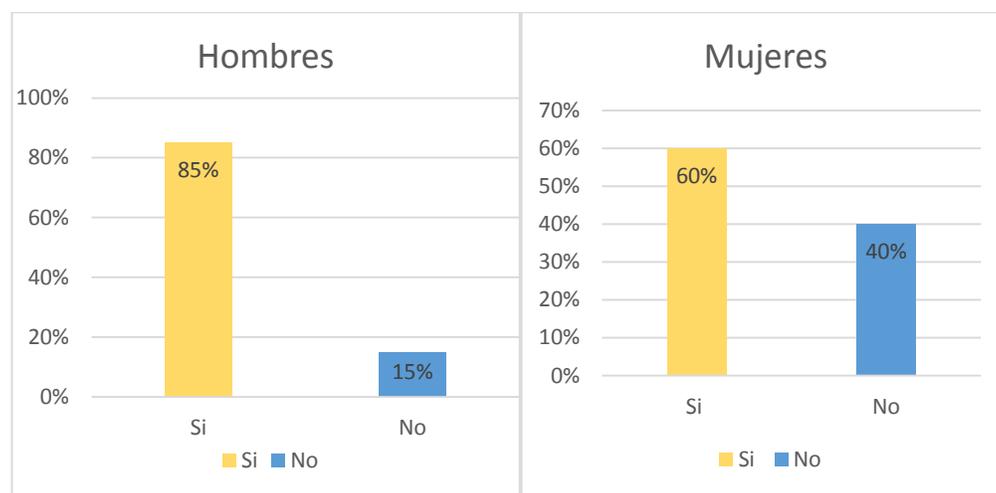


Fuente: Investigación de Campo año 2016

No todos los privados de libertad se encuentran en prisión preventiva, sino que también hay quienes que ya están cumpliendo una condena, se puede observar que de las totalidad de encuestas (40), solo 35 encuestados respondieron estar en prisión preventiva tanto hombres como mujeres, quienes indicaron una fecha aproximada del tiempo en que les dictaron ésta medida de seguridad y con los datos obtenidos se pudo establecer que tiene un promedio de 2.12 años en prisión, siendo procesados. Indicaron también que llevan muchos años privados de libertad y no ha finalizado el proceso en su contra y que al momento de dictarles sentencia ya ha pasado más tiempo dentro que lo que les imponen en la pena.

GRÁFICA 10

¿Cuándo se realizaron las Elecciones Generales para elegir a los actuales gobernantes: Presidente, Vicepresidente, Alcaldes y Diputados ya se encontraba usted guardando prisión preventiva?

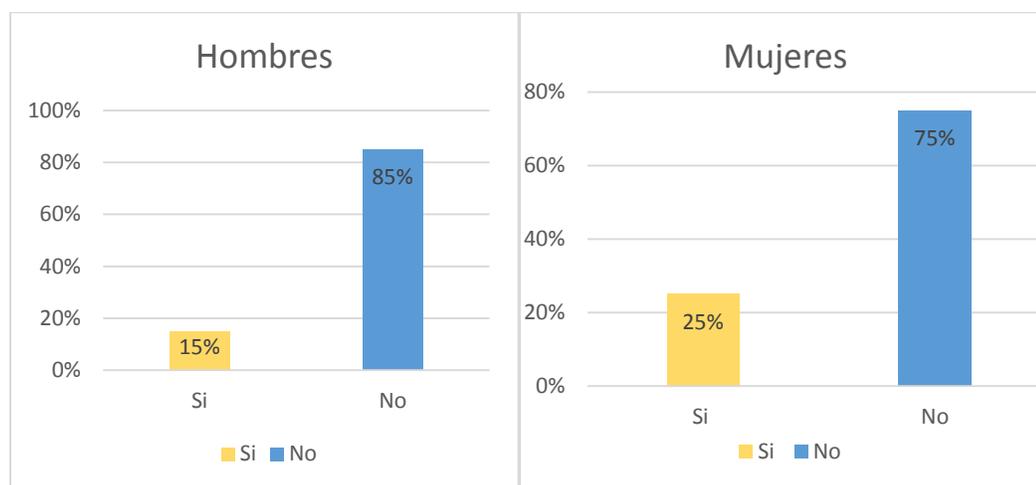


Fuente: Investigación de Campo año 2016

El 85% de los hombres que se encuentran en prisión preventiva en los Centros de Detención del área norte, afirmaron haber estado reclusos en el Centro Preventivo de ésta ciudad cuando se realizaron las elecciones generales para elegir a los actuales gobernantes (Presidente, Vicepresidente, Alcaldes, Diputados); y en cuanto a las mujeres privadas de libertad el 60% afirmó estar reclusas durante las elecciones generales, sin embargo no les permitieron ejercer el voto; el 15% de hombres privados de libertad y el 40% de las mujeres reclusas indicaron no estar en prisión al momento de realizarse las elecciones generales pasadas y debido a ellos sí pudieron ejercer el voto para elegir Presidente, Vicepresidente, Alcaldes y Diputados.

GRÁFICA 11

¿Se le permitió a usted emitir el voto para elegir a las autoridades en las elecciones generales realizadas en el mes de septiembre y octubre del año 2015?



Fuente: Investigación de Campo año 2016

El 15% de los hombres que actualmente se encuentran en prisión en el centro preventivo para hombres de Cobán, afirmó haber emitido el voto en las elecciones generales en el mes de septiembre y octubre del año 2015 debido a que aún no se encontraban recluidos en dicho centro; en el caso de las mujeres el 25% afirmó haber emitido el voto porque aún estaban en libertad y acudieron a emitirlo en los respectivos centros de votación que el Tribunal Supremo Electoral instaló. El 85% de los hombres y el 75% de las mujeres recluidas en los centros preventivos indicaron no haber emitido su voto debido a que ya se encontraban en prisión y porque no les permiten participar en los procesos electorales para elegir a las autoridades (Presidente, Vicepresidente, Alcaldes, Diputados al Congreso de la República y Diputados al Parlamento Centroamericano) que los representan.

PREGUNTA 5

¿Sí su respuesta es negativa puede usted indicar la razón o causa?

El 85% de los hombres que se encuentran presos indicó no haber emitido su voto en las elecciones generales pasadas en los términos siguientes:

- Porque ya se encontraba encerrado.
- Porque no los toman en cuenta.
- No los toman en cuenta.
- Por estar preso y porque no les dejan ejercer su derecho.
- Donde puede votar, sí estando preso no nos dejan.
- Ya estaba en la cárcel.
- Porque se encuentra recluso.
- No sabe.
- Ellos no votan.
- No tienen derecho.
- Estando preso no le permiten votar.
- No lo dejaron votar.
- Ya estaba en prisión y las autoridades no los dejan votar.
- Porque en la cárcel no los dejan votar.
- Por estar guardando prisión.
- No sabe porque no los dejan votar.
- Nos violan nuestros derechos.

El 75% de las mujeres que se encuentran presas indicaron no haber emitido su voto en las elecciones generales pasadas en los términos siguientes:

- Porque las discriminan.
- Porque esta presa.
- No pueden votar y no sabe por qué.

Por estar en la cárcel.

No les permiten y tampoco le gusta participar.

No las dejan votar en la cárcel.

No sabe.

No las dejan que voten por estar presas.

Ya estaba en prisión desde 2012.

Es una forma de discriminación.

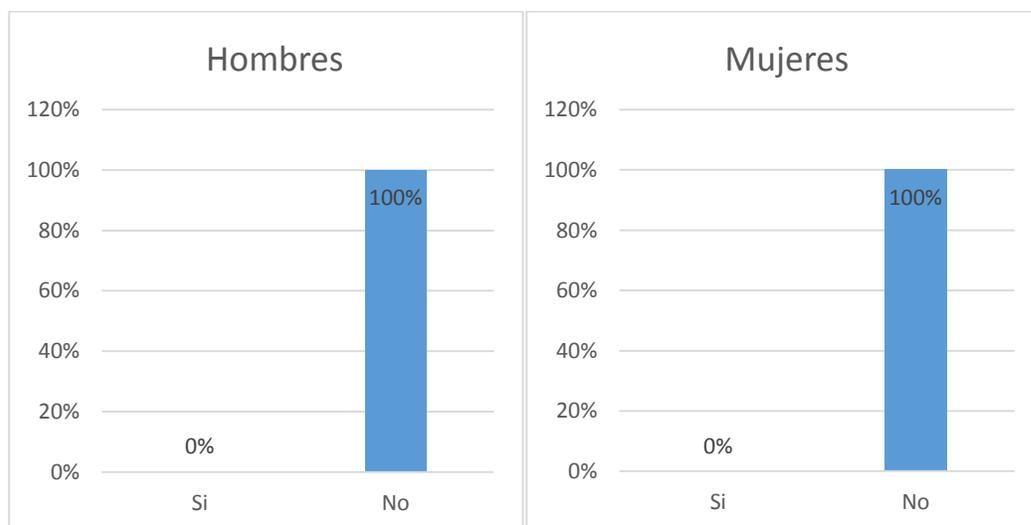
Por la situación de encontrarse en prisión.

Nosotros no les importamos y por eso no nos dejan que votemos.

Nos tienen olvidadas.

GRÁFICA 12

¿Cuándo se realizaron las elecciones generales en el año 2015, para elegir a Presidente, Vicepresidente, Diputados y Alcaldes; se implementó un centro de votación o junta receptora de votos en este Centro Carcelario?



Fuente: Investigación de Campo año 2016

De acuerdo a los datos obtenidos, los sujetos que se encuentran privados de libertad indicaron: el 100% de los hombres tanto como el 100% de las mujeres a quienes se les paso la encuesta indicaron que no se implementó ningún centro de votación o junta receptora de votos en los Centros Preventivos (que corresponden a los centros de detención de la región norte) donde se encuentran en las elecciones generales en el año 2015 para elegir a Presidente, Vicepresidente, Diputados y Alcaldes. Así como también indicaron que durante todo el tiempo que llevan guardando prisión, no solo en las elecciones recientes sino que procesos electorales de años atrás, no se ha visto que instalen centros de votación, para que las personas no condenadas ejercen el derecho a voto.

a. Análisis de resultados

De las encuestas realizadas a los 40 reclusos (20 hombres y 20 mujeres) en los Centros Preventivos para Hombres y Mujeres en Cobán, Alta Verapaz los cuales corresponden a los Centros de Detención ubicados en la zona norte y según los datos obtenidos se ha podido establecer que en dichos establecimientos se encuentran reclusos cumpliendo condena y otros en prisión preventiva; violando de ésta manera lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 10, el cual establece que los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas.

Algunos de los reclusos tanto hombre como mujeres indicaron que llevan años reclusos en espera de resolver su situación jurídica, años en los que se han realizado elecciones generales para elegir Presidente, Vicepresidente, Diputados y Alcaldes y éstos no han sido tomados en cuenta.

Las personas sujetas a prisión preventiva reclusas en Centro Preventivos son sujetos que aún conservan sus derechos políticos y que los pueden ejercer según el marco jurídico guatemalteco, pues simplemente se le ha decretado una medida de coerción para asegurar la presencia en el proceso y porque se cree que existen motivos suficientes para que éstas personas puedan darse a la fuga u obstaculizar la averiguación de la verdad; lo que cual no significa que ya han sido juzgados por un tribunal competente y que haya obtenido una sentencia condenatoria. Por lo que un auto de prisión preventiva y como consecuencia estar recluso en un Centro Preventivo no es motivo de suspensión de los derechos políticos.

Lo anterior expuesto debido a que el Estado no cumple con los deberes que le impone la Constitución Política de la República de Guatemala además de violar el principio de igualdad regulado en el mismo cuerpo legal, artículo 4 “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...”; por lo que éste a través del Tribunal Supremo Electoral y demás instituciones *ad hoc* debe normar y crear las condiciones o mecanismos para que los privados de libertad, no condenados puedan emitir el voto en los procesos electorales

6.1.3 Entrevista realizada al Delegado Departamental de Alta Verapaz del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral

Con la finalidad de obtener información acerca del tema, se acudió a la institución idónea y se entrevistó al señor Delegado Departamental de Alta Verapaz del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral; quien indicó dar su punto de vista personal, pero no como piensa el Tribunal Supremo Electoral en virtud que no tiene la representación de la institución; las preguntas que se le formularon son las siguientes:

1. ¿Cómo la autoridad máxima en materia electoral, considera que los sujetos a quienes se le ha dictado auto de prisión preventiva conservan sus derechos políticos? y ¿sí éstos pueden ser ejercidos en los centros de detención donde se encuentran?

A la cual responde: la ley establece que los derechos políticos de las personas se suspenden cuando en sentencia firme se indique que la persona tiene una pena de cierta cantidad de años, a partir de ese momento la sentencia va quedar firme a través del juzgado de ejecución y

éste traslada un oficio directamente al Registro de ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, donde el Tribunal suspende a la persona para el ejercicio de sus derechos políticos, por lo tanto la persona ya no puede elegir ni ser electa.

En cuanto a la presunción de inocencia garantizada en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Código Procesal Penal y en el Código Penal establecen que hasta ser condenado, citado, oído y vencido en un juicio preestablecido, ya no se pueden ejercer los derechos políticos de lo contrario se goza éstos derechos.

El problema está que dentro de un Centro Penitenciario no puede existir un centro de votación, ya que las personas en prisión preventiva están en un área restringida en la cual no pueden ejercer el derecho a voto, debido a que la propia ley lo indica regulándolo en el artículo 5 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos el cual establece:

“si un ciudadano cambia de residencia dentro del mismo municipio o se traslada a una que corresponda a otro municipio, deberá decláralo a la autoridad del Registro de Ciudadanos respectiva, a dónde presentará el documento de identificación que establece la ley, para que se proceda a inscribirlo con el mismo número en el padrón electoral municipal correspondiente a su nueva residencia”.

Debido a ello una persona que es detenida, para que pueda votar según la residencia electoral tendría que buscar el lugar más cercano para hacer el cambio, pero como está privado de libertad no habría forma de hacerlo, por lo que se debería hacer una reforma a ley para poder establecer cómo hacer el cambio de residencia y la forma de cómo poder ejercer los derechos políticos.

2. Una de las atribuciones y obligaciones que le impone la Ley Electoral y de Partidos Políticos al Tribunal Supremo Electoral, es velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; ¿cree que se cumple éste precepto con las personas que se encuentran recluidas en centros preventivos por haberseles dictado auto de prisión preventiva?

Dentro de lo que establece la ley se garantiza el respeto y el cumplimiento a la Constitución Política de la República de Guatemala; se puede dar un ejemplo concreto: el caso del señor Giammattei quien estaba postulado a optar un cargo público, tuvo problemas y estuvo en prisión, luego obtuvo la libertad y pudo participar.

Cree que los ciudadanos guatemaltecos que cumplan con el ordenamiento jurídico del país, pueden ejercer todos sus derechos políticos y si algún derecho establecido en la ley se es violentado de alguna manera se puede recurrir hasta el amparo, que es una medida que garantiza la restitución de un derecho cuando está siendo vulnerado, a su juicio y como Tribunal Supremo Electoral se garantizan y respetan los derechos si el ciudadano cumple con los requisitos para poder solventar su situación jurídica y si no ha sido vencido en un juicio penal puede elegir y ser electo.

3. ¿Considera que es factible implementar mesas de votación en Centros Preventivos?

Es muy difícil en nuestro país porque la Ley Electoral habla de la antelación de vida, es decir el tiempo de antelación con la que se debe planificar el proceso electoral, por ejemplo: la reforma ha sido en el sentido que antes las personas se podían cambiar de un municipio a otro,

en las elecciones del año 2015 se emitió un acuerdo en el cual se prohíbe el traslado de un municipio a otro municipio por el tema del acarreo de personas, pero ahora la ley sufrió una reforma en donde indica que en el año electoral no se podrán trasladar de un municipio a otro municipio y habla de lo que es la residencia electoral, la cual no puede estar en un centro preventivo, además considera que no es prudente, no es viable por muchos factores; además que no hay personas para que cubran el centro de votación en los centros preventivos.

En un centro carcelario o en un centro preventivo hay autoridades y hay una persona que manda donde existe una jerarquía, alguien puede dar una orden y todos tienen que acatarla, no se podría ser un voto confiable donde el alguacil o director del centro carcelario puede indicarles que deben votar por determinada persona, por ese motivo no es viable implementar centros de votación en centros preventivos

4. ¿Con cuáles instituciones debería coordinar el Tribunal Supremo Electoral para analizar la factibilidad de la implementación de mesas de votación en Centros Preventivos?

El Tribunal Supremo Electoral para poder coordinar con instituciones, para plantear un tema de estos, se tendría que hacer un estudio a través de múltiples organizaciones como lo que son los analistas políticos, para poder realizar un estudio y saber hasta qué grado podría en su momento, ser factible establecer centros de votaciones en un centro preventivo, que se tome una propuesta por parte de organizaciones civiles.

En cuanto una coordinación con la Procuraduría de los Derechos humanos, no es factible debido a que como guatemaltecos no existe la educación para hacer el cumplimiento exacto de los derechos humanos,

las múltiples actividades que se han visto en el país, realizadas por el propio ser humano lo han demostrado; en virtud a que no hay equidad e igualdad.

El Ministerio de Gobernación tampoco se podría coordinar, a pesar que es un buen ministerio, pero se tiene un mal sistema en el que ni siquiera un Sistema Penitenciario han podido arreglar y el problema no es de ahora, es un problema que viene de años atrás, tal es el caso de personas que ingresan a los centros carcelarios tienen que hacer pagos indebidos, tienen que levantarse hacer limpieza desde muy temprano hasta tarde, los desvalorizan, los pisotean; no hay una forma de que como hacer que ese sistema penitenciario vaya a funcionar.

Tampoco se aplica la ley del sistema penitenciario, ese es un derecho positivo no vigente ya que en los centros preventivos también se encuentran personas que están cumpliendo una condena; es por ello que el Ministerio de Gobernación a través del Sistema Penitenciario no podría coordinar con el Tribunal debido a la gran corrupción que existe dentro de éste, donde hasta los propios policías son quienes entran las armas, teléfonos, etc.; entonces qué certeza de seguridad daría en un proceso electoral, sino son capaces de dar seguridad a los propios reclusos.

5. ¿Considera que el Tribunal Supremo Electoral debe garantizar el derecho al sufragio de los privados de libertad, no condenados en Centros Preventivos?

El Tribunal Supremo Electoral garantiza los derechos a quienes cumplan con los requisitos legales para ejercerlos.

6. ¿Qué opinión le merece que se permita el voto de los presos sin condena por primera vez en las próximas elecciones?

No es factible, en virtud a la existencia de una acción ilegal, tomando en cuenta que el delito puede ser una acción u omisión típica, antijurídica, culpable y sancionada con una pena, nuestro país no está en una situación para establecer la diferencia entre una presunción con una acción, por lo regular los estigmatizan. No hay educación.

Por lo que no es viable implementar centros de votación en centros preventivos, debido a que no hay educación y porque existen parámetros legales como la antelación de vida, residencia electoral entre otros.

a. Propuesta de cómo se podrían implementar centros de votación en centros preventivos

Con base en la experiencia de otros países como Costa Rica, Panamá y Colombia.

**EJERCICIO DEL VOTO DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD, NO
CONDENADOS EN COSTA RICA**

FOTOGRAFÍA 1



Fuente: www.nación.com (3 de septiembre de 2016)

FOTOGRAFÍA 2



Fuente: www.nación.com (3 de septiembre de 2016)

FOTOGRAFÍA 3



Fuente: www.nación.com (3 de septiembre de 2016)

EJERCICIO DEL VOTO DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD, NO CONDENADOS EN PANAMÁ

FOTOGRAFÍA 4



Fuente: www.sistemapenitenciario.gob.pa (3 de septiembre de 2016)

En las fotografías se puede observar como en Costa Rica y Panamá los privados de libertad, no condenados, tanto hombres como mujeres ejercieron el voto en las elecciones de cada uno de los respectivos países.

CONCLUSIONES

1. Es necesaria la implementación de centros de votación o juntas receptoras de votos para que los sujetos a los que se les ha dictado auto de prisión preventiva puedan ejercer el derecho a voto en los Centros Preventivos donde se encuentran reclusos, ya que son ciudadanos que aún conservan sus derechos políticos.
2. De acuerdo al análisis de Derecho Comparado, en países como Costa Rica, Panamá y Colombia permiten que los privados de libertad, pero no condenados, ejerzan el derecho a votar, tomando en cuenta que los privados de libertad reclusos en centros penitenciarios pueden encontrarse en dos condiciones, como procesados y como condenados.
3. En nuestro país las personas sujetas a prisión preventiva, no ejercen el voto activo (derecho a elegir) y es una situación que se da, no porque se les hayan suspendidos sus derechos políticos, sino porque el Estado a través del Tribunal Supremo Electoral conjuntamente con el Sistema Penitenciario no ha creado las condiciones adecuadas para la implementación de mesas de votación en los distintos Centros Preventivos, como lo han hecho los países de Costa Rica, Panamá y Colombia.

4. La Ley Electoral y de Partidos Políticos regula claramente las prohibiciones por las cuales las personas no pueden ejercer el derecho de voto, se da cuando la persona sindicada ha sido condenada y que la sentencia esté debidamente ejecutoriada; distinto es, cuando la persona se encuentra detenida por prisión preventiva. Además tan poco pueden ejercer ese derecho a quienes se les haya declarado judicialmente en estado de interdicción.

5. En un sistema democrático como en Guatemala el voto es, un derecho y un deber cívico reconocido por el ordenamiento jurídico a las personas para que intervengan en la toma de las decisiones políticas, que es donde se expresa la voluntad popular. Pero más que la participación efectiva lo que importa es mantener vigente que el Estado debe velar por el derecho a decidir, así como la libertad y la igualdad de la decisión; debe garantizar la posibilidad de participación de todos los ciudadanos durante los comicios, derecho que ha sido vulnerado a una parte de la población, especialmente a los sujetos que se encuentran en Centros Preventivos como consecuencia de haberse decretado auto de prisión preventiva.

RECOMENDACIONES

1. Que el Estado de Guatemala a través del Tribunal Supremo Electoral conjuntamente con el Sistema Penitenciario e instituciones *ad hoc* ejecuten las condiciones adecuadas para la implementación de centros de votación en los centros carcelarios o centros preventivos donde los privados de libertad tanto hombres como mujeres guardan prisión preventiva, para que éstos puedan ejercer el voto activo y elegir a sus autoridades; con esto evitando que se sigan vulnerando sus derechos.
2. Que el Tribunal Supremo Electoral como la máxima autoridad en materia electoral en el cumplimiento de sus funciones vele por que se cumplan las garantías constitucionales al derecho de participación política de los ciudadanos que guardan prisión preventiva.
3. Que el Tribunal Supremo Electoral, realice un análisis del Derecho Comparado, sobre la forma en que se ha implementado en otros países de la región, el derecho a voto que tienen los privados de libertad, que no han sido condenados en sentencia firme; para que sobre esa base establezca los mecanismos de su implementación en la República de Guatemala.
4. Que el Tribunal Supremo Electoral, reglamente la forma en que los sujetos privados de libertad, tanto hombres como mujeres, a quienes únicamente se les ha dictado auto de prisión preventiva emitan el voto dentro de los respectivos centros preventivos donde guardan prisión.

5. Que el Estado de Guatemala, a través del Tribunal Supremo Electoral disponga de todos los recursos necesarios para que las personas que no han sido condenadas, puedan para efectos políticos y como titulares de plenos derechos, en base al principio de igualdad constitucional ejercer el sufragio en sus respectivos centros de detención.

BIBLIOGRAFÍA

Aldana Catalán, Mónica Elizabeth y Gustavo García Fong. *Guía de requisitos esenciales de un informe de investigación*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008.

Altava Lavall, Manuel Guillermo. Et. Al. *Lecciones de derecho comparado*. Publicaciones de la Universitat Jaume, 2003.

Aragón Reyes, Manuel. *Derecho electoral: sufragio activo y pasivo. Tratado de Derecho electoral comparado de América Latina*. México: Universidad de Heidelberg y Fondo de Cultura Económica, 1998.

Asamblea General de las Naciones Unidas –ONU-. *Declaración universal de derechos humanos*. París, Francia: ONU., 1948.

Asamblea Nacional Constituyente –ANC-. *Constitución política de la república de Guatemala*. Guatemala: Librería Jurídica, 1985.

------. *Ley electoral y de partidos políticos*. (Decreto 1-85). Guatemala: Librería Jurídica, 2007.

Beccaria, Cesare. *De los delitos y de las penas*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis, 2003.

Borja, Rodrigo. *Enciclopedia de la Política*. <http://www.encyclopediadelapolitica.org> (16 de febrero de 2016).

Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 2005.

Calderón Maldonado, Luis Alexis (Comp.). *Materia de enjuiciamiento criminal*. Guatemala: Textos y Formas Impresas, 2002.

Cardenas Gracia, Jaime. *Partidos políticos y democracia*. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. México: Instituto Federal Electoral, 1998.

- Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial. *Convención americana sobre derechos humanos: Pacto de San José*. San José, Costa Rica: COPREDEH., 2009.
- Congreso de la República. *Código penal*. (Decreto 17-73). Guatemala: Librería Jurídica, 1986.
- . *Código procesal penal*. (Decreto 51-92). Guatemala: Librería Jurídica, 1992.
- . *Ley del régimen penitenciario*. (Decreto 33-2006). Guatemala: Librería Jurídica, 2007.
- De León Velasco, Héctor Anibal y José Francisco de Mata Vela. *Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial*. Guatemala: F&G Editores, 2003.
- Diccionario de la Real Academia Española –RAE-. *El voto*. [https:// dle.rae.es](https://dle.rae.es) (16 de febrero de 2016)
- Diez Ripollés, José Luis y Esther Giménez-Salinas i Colomer. *Manual de derecho penal guatemalteco, parte general*. Guatemala: Librerías Artemis Edinter, 2001.
- Esperanza F., Abelardo. *La prisión preventiva: algunos criterios de política criminal*. <http://www.ciu.reduaz.mx>. (3 de marzo de 2016).
- Mancera Cota, Adrián. *Consideraciones durante el proceso comparativo*. <http://www.juridicas.unam.mx>. (20 de febrero de 2016).
- Muñoz Conde, Francisco y Mercedes García Arán. *Derecho penal*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch, 2002.
- Osorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 2000.
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos*. <http://www.cc.gob.gt> (5 de marzo de 2016).
- Picado, Sonia. *Derechos Políticos como derechos humanos*. <http://www.idea>. (16 de febrero de 2016).
- Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo. *El proceso penal guatemalteco*. Guatemala: Magna Terra Editores, 2011.

René, David. *Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos del derecho comparado*. Madrid, España: Aguilar ediciones, 1973.

Rodríguez Barillas, Alejandro. Et. Al. *Manual de derecho procesal penal, Tomo I*. Guatemala: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, 2001.

----- . *Manual de derecho procesal penal, tomo 2*. Guatemala: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, 2005.

Sagastume Gemmell, Marco Antonio. *Introducción a los derechos humanos*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Editorial Universitaria, 2008.

Soto Rosales, Carlos Rafael. *El sueño encadenado. El proceso político guatemalteco (1944-1999)*. Guatemala: Tipografía Nacional, 2002.

Torres-Rivas, Edelberto y Juan Alberto Fuentes K. *Guatemala: las particularidades del desarrollo humano, Volumen I: Democracia, etnicidad y seguridad*. Guatemala: F&G Editores, 1999.

Tratado de derecho electoral comparado. <http://www.idea>. (16 de febrero de 2016).



V.º B.º


Adán García Véliz
 Licenciado en Pedagogía e Investigación Educativa
 Bibliotecario



ANEXOS



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Respetuosamente le solicito responder a la presente encuesta con motivo de la elaboración de la investigación: **“IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE VOTACIÓN EN LOS CENTROS PREVENTIVOS PARA HOMBRES Y MUJERES DE GUATEMALA”**

1. ¿Considera que los sujetos a quienes se les ha declarado auto de prisión preventiva aún conservan sus derechos políticos?

SI _____ NO _____

¿Por qué? _____

2. ¿Puede una persona privada de su libertad, por haber sido recluida en un centro preventivo, ejercer sus derechos políticos?

SI _____ NO _____

¿Por qué? _____

3. ¿Mantiene esta persona el derecho de sufragio en sus dos dimensiones?, es decir, ¿puede elegir y ser elegida?

SI _____ NO _____

¿Por qué? _____

4. ¿Considera que es factible implementar mesas de votación en Centros Preventivos?

SI _____ NO _____

¿Por qué? _____

5. ¿Con cuáles instituciones debería coordinar el Tribunal Supremo Electoral para analizar la factibilidad de la implementación de mesas de votación en Centros Preventivos?

Ministerio de Gobernación Si No

Sistema Penitenciario Si No

Procuraduría de los Derechos Humanos Si No

Organismo Ejecutivo Si No

Otras: _____

¿Por qué? _____

6. ¿Considera que el Tribunal Supremo Electoral debe garantizar el derecho al sufragio de los privados de libertad en Centros Preventivos?

SI _____ NO _____

¿Por qué? _____

7. ¿Qué opinión le merece que se permita el voto de los presos sin condena por primera vez en las próximas elecciones?

De acuerdo _____ En desacuerdo _____

¿Por qué? _____



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Respetuosamente le solicito responder a la presente encuesta con motivo de la elaboración de la investigación: **“IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE VOTACIÓN EN LOS CENTROS PREVENTIVOS PARA HOMBRES Y MUJERES DE GUATEMALA”**

1. ¿Se encuentra usted en prisión preventiva?

SI _____ NO _____

2. ¿Aproximadamente desde que fecha le dictaron prisión preventiva?

3. ¿Cuándo se realizaron las Elecciones Generales para elegir a los actuales gobernantes: Presidente, Vicepresidente, Alcaldes y Diputados ya se encontraba usted guardando prisión preventiva?

SI _____ NO _____

4. ¿Se le permitió a usted emitir el voto para elegir a las autoridades en las elecciones generales realizadas en el mes de septiembre y octubre del año 2015?

SI _____ NO _____

5. ¿Sí su respuesta es negativa puede usted indicar la razón o causa?

6. ¿Cuándo se realizaron las elecciones generales en el año 2015, para elegir a Presidente, Vicepresidente, Diputados y Alcaldes; se implementó un centro de votación o junta receptora de votos en este Centro Carcelario?

SI _____ NO _____



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Entrevista al Delegado Departamental de Alta Verapaz del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, con motivo de la elaboración de la investigación: **“IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE VOTACIÓN EN LOS CENTROS PREVENTIVOS PARA HOMBRES Y MUJERES DE GUATEMALA”**

1. ¿Cómo la autoridad máxima en materia electoral, considera que los sujetos a quienes se le ha dictado auto de prisión preventiva conservan sus derechos políticos? y ¿sí éstos pueden ser ejercidos en los centros de detención donde se encuentran?

2. Una de las atribuciones y obligaciones que le impone la Ley Electoral y de Partidos Políticos al Tribunal Supremo Electoral, es velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; ¿cree que se cumple éste precepto con las personas que se encuentran reclusas en centros preventivos por haberseles dictado auto de prisión preventiva?

3. ¿Considera que es factible implementar mesas de votación en Centros Preventivos?

4. ¿Con cuáles instituciones debería coordinar el Tribunal Supremo Electoral para analizar la factibilidad de la implementación de mesas de votación en Centros Preventivos?

5. ¿Considera que el Tribunal Supremo Electoral debe garantizar el derecho al sufragio de los privados de libertad, no condenados en Centros Preventivos?

6. ¿Qué opinión le merece que se permita el voto de los presos sin condena por primera vez en las próximas elecciones?

No. 265-2016

USAC - CUNOR

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario del Norte



El director del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer los dictámenes de la Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de:

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO

Al trabajo titulado:

TESIS:

IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE VOTACIÓN EN LOS CENTROS PREVENTIVOS PARA HOMBRES Y MUJERES DE GUATEMALA

Presentado por el (la) estudiante:

DIANNA MÁRYLIN URÍZAR MARTÍNEZ

Autoriza el

IMPRIMASE

Cobán, Alta Verapaz 28 de octubre de 2016

Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
DIRECTOR

